

REGLAMENTO DE LA POLICÍA INVESTIGADORA MINISTERIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO, "LA SOMBRA DE ARTEAGA" EL 06 DE OCTUBRE DEL AÑO 2006.

ARTICULADO COMPLETO:

CAPÍTULO I De las Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente reglamento es de observancia obligatoria para el personal perteneciente a la Dirección de Policía Investigadora Ministerial del Estado de Querétaro, en los términos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro y tiene por objeto regular sus funciones, atribuciones, deberes y derechos.

Artículo 2.- Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

I.- Agentes o elementos: Al personal operativo de Policía Investigadora Ministerial;

II.- Banco de Armas: Al Banco de Armas y Equipo Policial;

III.- Comisión: A la Comisión de Ascensos;

IV.- Comité: Al Comité de Selección e Ingreso;

V.- Dirección: A la Dirección de Policía Investigadora Ministerial;

VI.- Director: Al Director de la Policía Investigadora Ministerial;

VII.- Instituto: Al Instituto de Capacitación Técnica y Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Estado;

VIII.- Ley Orgánica: A la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado;

IX.- Órgano de Control Interno: A la Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia del Estado;

X.- Policía o Corporación: A la Policía Investigadora Ministerial del Estado;

XI.- Procurador: Al Procurador General de Justicia del Estado;

XII.- Procuraduría o Institución: A la Procuraduría General de Justicia del Estado;

XIII.- Superior Jerárquico: Al jefe inmediato superior del elemento de la Corporación conforme a la estructura orgánica dispuesta en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado y del presente Reglamento;

Artículo 3.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado es la máxima autoridad de los cuerpos de seguridad del Estado, conforme a lo previsto por la Ley de Seguridad Pública del Estado.

Artículo 4.- El Procurador es el superior jerárquico de todo el personal de la Dirección de Policía Investigadora Ministerial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 25 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Querétaro y el Artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Artículo 5.- La Policía es un órgano auxiliar del Ministerio Público, en los términos de los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61 y 62 de la Constitución Local, por lo que el Agente del Ministerio Público tendrá autoridad inmediata en ejercicio de sus funciones sobre los miembros de la Policía.

Artículo 6.- Además de las obligaciones consignadas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, los elementos de la Corporación, cualesquiera que sea su rango y adscripción, deberán sujetarse a las normas específicas del presente reglamento, teniendo presente que la función asignada como custodios de la legalidad y de la seguridad pública, en el ámbito de la procuración de justicia, es una alta responsabilidad.

Artículo 7.- Cuando los elementos de la Policía tengan conocimiento de actividades tendientes o de consumación de un delito, deberán actuar con la prontitud que el caso requiera, formulando la denuncia correspondiente al Ministerio Público, y en su caso, ejerciendo la facultad de la detención por flagrancia.

Artículo 8.- Las órdenes para el servicio de la Policía se darán por escrito y atendiendo al principio de legalidad, debiendo ser firmadas por la autoridad que las dicte.

El Procurador, el Subprocurador que tenga asignadas las funciones, el Director y el Agente del Ministerio Público Investigador podrán dictar las ordenes verbalmente cuando la urgencia del caso así lo justifique, siempre y cuando no se trate de órdenes que por disposición legal deban ser por escrito; en tal situación, se emitirá a la brevedad el documento correspondiente.

Artículo 9.- Los Comandantes para el desempeño de sus atribuciones, trabajarán por funciones o actividades específicas y tendrán bajo su mando el número de Jefes de Grupo Especializados, Jefes de Grupo o Agentes que determine el Director o el Subdirector.

Artículo 10.- Lo no previsto por este reglamento será resuelto conforme a la Ley Orgánica y los demás ordenamientos aplicables a la materia de que se trate.

Artículo 11.- La actuación del personal de la Policía se apegará a los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez. El personal de la Policía tendrá como deberes y obligaciones:

- I.-** Conducirse siempre con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos de las personas;
- II.-** Prestar auxilio a las víctimas, brindar protección a sus bienes y derechos;
- III.-** Cumplir sus funciones con imparcialidad, sin discriminación de persona, raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual o ideología política;
- IV.-** Observar un trato respetuoso hacia las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario;
- V.-** Desempeñar su función sin solicitar o aceptar compensaciones, dádivas, pagos o gratificaciones diversos a las previstas por la ley, oponiéndose a cualquier acto de corrupción; denunciando inmediatamente cualquiera de estos actos, que con motivo de sus funciones sean de su conocimiento;
- VI.-** Realizar la detención o aprehensión de personas, con el cumplimiento de los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales;
- VII.-** Mantener la lealtad a la Procuraduría;
- VIII.-** Observar absoluta discreción y confidencialidad de la información que conozcan con motivo de su trabajo;
- IX.-** Compartir su experiencia con los Agentes de nuevo ingreso, orientando y enseñando a respetar y dignificar la actividad de la Corporación;
- X.-** Abstenerse de pedir favores o tratos preferenciales a cualquier persona, sea superior jerárquico, subordinado o ciudadano ajeno a la Procuraduría;
- XI.-** Fomentar la ética, profesionalismo y honradez entre el personal de la Corporación, y
- XII.-** Las demás que se establezcan en otros ordenamientos legales aplicables o que el Procurador determine.

Artículo 12.- Todo elemento de la Corporación deberá abstenerse, en cualquier caso, de infringir, tolerar o permitir actos de tortura, tratos inhumanos o degradantes a cualquier persona.

Artículo 13.- Los Agentes deben proteger la vida e integridad de las personas cuya custodia esté a su cargo por detención, retención, aprehensión o reaprehensión, en tanto se ponen a disposición del Ministerio Público o a la autoridad competente.

Artículo 14.- En cualquier situación se buscará recurrir al uso de medios no violentos antes de utilizar la fuerza y las armas de fuego, tales como la solución pacífica de conflictos, técnicas de persuasión, negociación, mediación así como los medios técnicos, para limitar el empleo de la fuerza y armas de fuego, y comportamiento de multitudes.

Artículo 15.- Los elementos de la Corporación podrán hacer uso de la fuerza material sólo cuando sea necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus funciones, cuidando que sea proporcional y racional, de acuerdo a las circunstancias, para la prevención de un delito, para someter a la persona a asegurar o a quien pretenda impedirlo, utilizando técnicas no letales y evitando todo exceso o maltrato.

Se entenderá necesaria, proporcional y racional el uso de la fuerza, cuando:

- I.- La persona a asegurar no acceda al requerimiento expreso de sometimiento que hagan los Agentes;
- II.- Oponga resistencia física o material;
- III.- Ofrezca resistencia armada;
- IV.- Ponga en peligro, de cualquier modo, la integridad de los Agentes, de otras personas o de cualquier bien jurídicamente protegido, independientemente de quien sea su titular; o,
- V.- No pueda reducirse o detenerse al probable responsable aplicando medidas menos extremas.

En todos los casos, deberá actuar con decisión, rapidez y eficacia, haciendo uso de las herramientas e instrumentos adecuados e idóneos para el sometimiento y seguridad en la custodia de la persona detenida.

Igualmente, sólo podrá hacer uso de armas de fuego cuando el probable responsable ofrezca resistencia armada; ponga en peligro inminente, de cualquier modo, la integridad física de los propios Agentes o de otras personas, y no pueda detenerse por medidas menos extremas.

En las circunstancias establecidas en el párrafo que antecede, el Agente se identificará como tal, y dará una clara advertencia de su intención de emplear las armas de fuego, con tiempo suficiente para que se tome en cuenta, salvo que al dar esa advertencia se pusiera indebidamente en peligro al elemento o compañeros de la Corporación, se creara un riesgo de muerte o daños graves a otras personas, o resultara evidentemente inadecuada o inútil dadas las circunstancias del caso.

En el uso de armas de fuego, procederá de modo que se presten lo antes posible asistencia y servicios médicos a las personas heridas o afectadas y se comunicará inmediatamente a su superior jerárquico.

Todo abuso o extralimitación en el uso de la fuerza o armas de fuego que provoque lesiones o pérdida de la vida a una persona, serán investigados y se determinarán las responsabilidades legales que resulten procedentes, y de ser el caso, se repararán los daños causados, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de las sanciones que correspondan en términos del presente reglamento.

CAPÍTULO II

De la Estructura y Organización

Artículo 16.- Para su organización y funcionamiento, la Policía se integrará de la siguiente manera:

- I.- Dirección;
- II.- Subdirección;
- III.- Coordinaciones de Área;
- IV.- Comandancias de Grupo;
- V.- Jefaturas de Grupo Especializadas;
- VI.- Jefaturas de Grupo;
- VII.- Agentes A, B y C;
- VIII.- Departamento Jurídico;
- IX.- Departamento Administrativo;
- X.- Departamento de Psicología y Trabajo Social, y
- XI.- Áreas de apoyo.

Son áreas de apoyo las Unidades de Guardia Operativa, Radiocomunicación, Estadística Policial y la Coordinación de Banco de Armas y Equipo Policial.

Por acuerdo suscrito y publicado por el Procurador, podrán ser creadas las Subdirecciones, Coordinaciones, Comandancias, Jefaturas especializadas, Jefaturas, Departamentos y Unidades que requiera el servicio y permita el presupuesto.

Artículo 17.- La relación entre el Estado y todo el personal adscrito a la Corporación es de naturaleza administrativa y se regirá por las normas legales y reglamentarias correspondientes, por disposición expresa del artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SECCIÓN I

De la Dirección

Artículo 18.- La Dirección se compondrá de un Director que, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1 de este reglamento, tendrá bajo su mando inmediato el personal adscrito a dicha entidad y será responsable de la disciplina y eficiencia del referido personal. El Director será designado si satisface los siguientes requisitos:

- I.- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II.- Tener más de treinta años de edad;
- III.- Contar con conocimientos técnico-operativos en investigación Policial, que resulten suficientes para desempeñar adecuadamente su función;
- IV.- No haber sido condenado por la comisión de delito doloso o preterintencional; ni haber sido sancionado en los términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado;
- V.- No haber sido cesado por causa grave de Corporación policiaca alguna, y
- VI.- Ser de honradez y probidad notorias.

Artículo 19.- Son facultades y obligaciones del Director las siguientes:

- I.- Acatar las órdenes, instrucciones o mandamientos que emita el Procurador;
- II.- Acordar con el Procurador los asuntos concernientes al servicio de la Dirección;
- III.- Distribuir las órdenes de apoyo y colaboración que reciba de las autoridades competentes, para su debido cumplimiento;
- IV.- Rendir al Procurador los informes que le sean solicitados;
- V.- Visitar personalmente y de manera regular todas las instalaciones que integran la Policía, con el objeto de verificar las labores desempeñadas y las necesidades materiales de las mismas;
- VI.- Proponer al Procurador los nombramientos y reconocimientos, observando los procedimientos dispuestos para tal fin; así como proponer las licencias del personal de la Policía a que se refiere el artículo 23 de la Ley Orgánica;
- VII.- Dar instrucciones o comisiones precisas al personal de la Policía para coordinar el funcionamiento y eficacia del servicio, adoptando las medidas necesarias para tal efecto;

VIII.- Proponer convenios con las autoridades competentes de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y Municipios para:

- a) Desarrollar mecanismos e instrumentos para la mejor organización, funcionamiento y modernización tecnológica con las instituciones relativas a la procuración de justicia y seguridad pública y para la formación de sus integrantes;
- b) Establecer, supervisar y mantener actualizadas todas las bases de datos o archivos de información, relacionados con sus funciones, y
- c) Suministrar, intercambiar y sistematizar información con otras corporaciones policiales sobre seguridad pública, siempre y cuando no sea de la considerada como reservada o confidencial por la ley o a juicio del Procurador.

IX.- Ejecutar los convenios suscritos con autoridades de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y Municipios de la República Mexicana, necesarios para el mejoramiento de las funciones de la Corporación;

X.- Imponer las sanciones que correspondan y que deban aplicarse conforme al presente reglamento;

XI.- Ejecutar los cambios de adscripción, rotación y designación de partidas de Coordinadores, Comandantes, Jefes Especializados, Jefes de Grupo, Agentes en sus distintas categorías y demás personal necesario para el eficaz desempeño del servicio;

XII.- Supervisar o en su caso dirigir todas aquellas acciones necesarias para la investigación de los hechos ilícitos, en apoyo del Ministerio Público, para la acreditación del cuerpo del delito, la probable responsabilidad del inculpado y la reparación del daño;

XIII.- Supervisar el control de armamento, municiones, vehículos, aparatos de radio transmisores y en general todo el equipo y herramientas necesarias para los fines de la Corporación. Para el efecto designará los responsables directos en cada aspecto y emitirá las órdenes pertinentes para el debido cuidado, mantenimiento y manejo de los mismos;

XIV.- Dar solución inmediata a los hechos o circunstancias no previstas en el presente reglamento e informar, en su caso, al Procurador;

XV.- Celebrar reuniones periódicas con el personal a su cargo a fin de coordinar los trabajos de investigación relacionados con los servicios prestados, de lo cual deberá informar oportunamente al Procurador;

XVI.- Proponer al Procurador las acciones de capacitación que considere necesarias para elevar la calidad en el servicio de los elementos a su cargo;

XVII.- Proponer al Procurador los operativos destinados al combate y disuasión de hechos delictivos;

XVIII.- Proponer al Procurador, proyectos de estructura, planificación, organización y actualización de procedimientos relacionados con la Policía, conforme a las disposiciones legales vigentes; y

XIX.- Cualquier otra que le sea asignada por el Procurador u ordenamientos legales aplicables.

Artículo 20.- Las ausencias de hasta siete días del Director serán suplidas por el Subdirector. Cualquier ausencia superior a ese tiempo será cubierta por el personal que designe el Procurador.

SECCIÓN II

De la Subdirección

Artículo 21.- La Subdirección se compondrá por un Subdirector que será el encargado del funcionamiento inmediato técnico-operativo de la Policía y auxiliará al Director en la planeación y coordinación de los asuntos relacionados con la investigación, organización, adiestramiento, operación y desarrollo de la Corporación. El Subdirector será designado por el Procurador, si satisface los siguientes requisitos:

I.- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;

II.- Contar con residencia mínima de cinco años en el Estado de Querétaro;

III.- Contar con certificado de estudios a nivel bachillerato;

IV.- Contar con conocimientos técnico-operativos en investigación Policial, que resulten suficientes para desempeñar adecuadamente su función;

V.- Ser de honradez y probidad notorias;

VI.- No haber sido condenado por la comisión de delito doloso o preterintencional;

VII.- No haber sido cesado por causa grave de Corporación policiaca alguna;

VIII.- Haber pertenecido a la Corporación, sin interrupción, los últimos cinco años antes del nombramiento; y

IX.- Aprobar el examen que para tal efecto aplique el Instituto, de acuerdo a los procedimientos establecidos para tal fin.

Artículo 22.- Son facultades y obligaciones del Subdirector, las siguientes:

I.- Ser responsable y jefe inmediato del personal operativo de la Policía, supervisando y aplicando las medidas de disciplina al personal, en los términos del presente reglamento;

II.- Ejecutar los cambios de adscripción, rotación y designación de Coordinadores, Comandantes, Jefes Especializados, Jefes de Grupo, Agentes y demás personal operativo ordenados por el Director;

III.- Coordinar las medidas generales dictadas por el Director para el mejoramiento en la eficiencia del trabajo de los Coordinadores, Comandantes, Jefes especializados, Jefes de Grupo y Agentes, en su caso, en las investigaciones o funciones asignadas;

IV.- Coordinar los servicios que sean ordenados directamente por el Director y autoridades competentes;

V.- Coordinar el trabajo que desempeñen las Coordinaciones, debiendo informar al Director de las novedades ocurridas en éstas;

VI.- Pasar lista del personal operativo cuando menos dos veces al día; preferentemente la primera en un horario matutino. La segunda, en un horario vespertino y de acuerdo a las necesidades del servicio;

VII.- Emitir diariamente un parte de todas las novedades al Director, por escrito o el medio idóneo que acuerden ambos.

VIII.- Ejecutar por sí o vigilar que se ejecuten por el personal las órdenes que emita el Director;

IX.- Supervisar y evaluar los planes de trabajo que se asignen a los Coordinadores;

X.- Proponer al Director los métodos de trabajo que estime conveniente para operativos policiales, en coordinación o en conjunto con otros cuerpos de seguridad estatales, municipales, federales o militares;

XI.- Recibir y disponer la organización de la información de las Coordinaciones sobre los reportes delincuenciales, para la elaboración técnica y sistemática de mapas de incidencia delictiva, formas de operación delincencial y, en general, toda información necesaria para el combate al delito y lucha contra la impunidad, conforme a las acciones dispuestas por sus superiores;

XII.- Asignar zonas de supervisión y operación a los Coordinadores en funciones operativas;

XIII.- Disponer y supervisar la planeación, ejecución y evaluación de los lugares en los que se pretenda realizar operativos policíacos;

XIV.- Seleccionar al personal adecuado para el ejercicio de las distintas comisiones;

XV.- Remitir la información necesaria para integrar y actualizar el banco de datos de elementos balísticos a cargo de la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría;

XVI.- Recibir y analizar mensualmente la información rendida por los Coordinadores, enviando el reporte de resultados al Director;

XVII.- Imponer las sanciones disciplinarias en los términos del presente reglamento, y

XVIII.- Las demás que sean necesarias para el eficaz desempeño de la Corporación.

SECCIÓN III **De las Comandancias**

Artículo 23.- Son obligaciones y facultades de los Comandantes:

I.- Por orden del Ministerio Público Investigador, realizar todas las actividades de investigación o las que resulten debidas, para la obtención de pruebas tendientes a cumplir con su función de auxilio en la acreditación del cuerpo del delito y probable responsabilidad penal del imputado;

II.- Ejecutar los mandamientos escritos, dictados por la Autoridad competente;

III.- Rendir al Subdirector o Coordinador, según sea el caso, un informe diario de las actividades realizadas por el grupo y de cada uno de los elementos;

IV.- Supervisar y evaluar el desempeño de las actividades del personal a su mando, lo cual hará del conocimiento de la superioridad con la finalidad de implementar los programas para mejorar el trabajo de la Policía;

V.- Nombrar al personal de Guardia Operativa;

- VI.-** Rendir diariamente al Subdirector o Coordinador que corresponda, un informe pormenorizado de los detenidos que registren con motivo del servicio;
- VII.-** Reportar al Coordinador la estadística mensual de actividad delincriminal, que contendrá los datos específicos del hecho delictivo y los participantes;
- VIII.-** Los Grupos de Investigación Especializada deberán rendir un diagnóstico criminológico del comportamiento delictivo de su área de especialización, que considere los factores criminógenos, así como sus causas y consecuencias y las acciones que permita una investigación técnico-científica;
- IX.-** Proponer al Coordinador el programa de vacaciones de los Agentes a su cargo;
- X.-** Acudir en apoyo, auxilio y coordinación con los demás grupos y Agentes, siempre que éstos lo requieran o necesiten, particularmente en situaciones de riesgo o de apoyo en circunstancias que así lo requieran a juicio de sus superiores. Cuando un grupo especializado realice investigación y seguimiento de un hecho delictivo, el apoyo deberá brindarse con autorización del Coordinador;
- XI.-** Revisar diariamente la veracidad, puntualidad y datos que rinden los Agentes en cada uno de sus informes y tarjetas informativas, autorizándolas con su nombre y firma. Es falta muy grave falsear hechos y datos informados;
- XII.-** Supervisar y realizar la vigilancia de los diversos sectores de la ciudad que le hayan sido encomendados;
- XIII.-** Supervisar que los Agentes hagan entrega de armamento y equipo al término de sus labores o comisiones asignadas;
- XIV.-** Imponer las sanciones que por actos de indisciplina correspondan; y
- XV.-** Las demás que sean necesarias para el eficaz desempeño de la Corporación.

SECCIÓN IV **De las Jefaturas**

Artículo 24.- El Jefe especializado será el mando inmediato inferior al Comandante y tendrá las siguientes funciones:

- I.-** Suplir las ausencias del Comandante al cual se encuentre adscrito, y de quien designe su superior jerárquico;
- II.-** Coordinar las instrucciones ordenadas por el Comandante o superior jerárquico;
- III.-** Apoyar, coordinar o supervisar el trabajo a desarrollar en la Comandancia a la que se encuentre adscrito;
- IV.-** Intervenir directamente en las investigaciones y ejecución de órdenes cuando así se requiera o lo ordene el superior jerárquico;
- V.-** Concentrar información estadística y de investigación del grupo al que esté asignado, para análisis de su superior jerárquico, y
- VI.-** Aquellas que le sean encomendadas por sus superiores de conformidad con este reglamento y demás leyes aplicables.

Artículo 25.- El Jefe de Grupo será el mando inmediato inferior al Jefe Especializado y suplirá sus ausencias. Contará con funciones operativas de apoyo y supervisión de la actividad de los Agentes, coordinando lo ordenado por sus superiores jerárquicos.

Artículo 26.- Los fines de semana y días festivos, el Jefe de Grupo deberá cuidar que el servicio continúe en seguimiento de las investigaciones asignadas, o en su caso, cubrir dispositivos que implemente su superior jerárquico.

Artículo 27.- Cualquier documento de la Policía consignará expresamente el nombre y el número de Agente que la suscribe, quien será el responsable del contenido.

SECCIÓN V

De los Departamentos

Artículo 28.- La Dirección, para el despacho de sus asuntos, tendrá a su cargo los siguientes departamentos:

- I.-** El Departamento Jurídico,
- II.-** El Departamento Administrativo, y
- III.-** El Departamento de Psicología y Trabajo Social.

Departamento Jurídico

Artículo 29.- El Departamento Jurídico contará con un titular y el personal de apoyo necesario para el eficaz desempeño de sus funciones de asesoría, supervisión, representación y atención legal de asuntos relacionados con las actividades propias, el buen funcionamiento de la Corporación y de la Oficina de Quejas y Atención Ciudadana.

Artículo 30.- Para ser titular del Departamento Jurídico, deberán reunirse los siguientes requisitos:

- I.-** Ser ciudadano mexicano y con residencia en el Estado de por lo menos tres años anteriores a la fecha del nombramiento;
- II.-** Tener al menos veinticinco años de edad cumplidos a la fecha de su designación;
- III.-** Ser Licenciado en Derecho con título y cédula profesional;
- IV.-** No haber sido condenado por la comisión de delito doloso o preterintencional;
- V.-** Ser de notable buena conducta y honradez; y
- VI.-** Aprobar el examen de conocimientos y aptitud que aplique el Instituto.

Artículo 31.- El Departamento Jurídico deberá coordinar y atender los pedimentos, informes y requerimientos de naturaleza jurídica que las autoridades realicen a la Corporación, a fin de que se brinde respuesta en el marco de legalidad y respeto a los derechos humanos. Además deberá:

- I.-** Acatar las disposiciones explícitas que ordenen el Procurador o el Director;
- II.-** Brindar asesoría jurídica en las acciones y operativos que con motivo de sus funciones realicen los elementos de la Corporación, para que siempre se cumpla la legalidad y el respeto a los derechos humanos;
- III.-** Apoyar en la supervisión y promoción de los derechos humanos y respeto a la legalidad entre el personal operativo;
- IV.-** Representar jurídicamente a la Policía en toda clase de instancias y procedimientos;
- V.-** Verificar la vigencia jurídica de los mandatos judiciales y ministeriales asignados para su ejecución, cuando los elementos de policía así lo requieran; en su caso, notificar a los Agentes la imposibilidad jurídica para la ejecución del mandato. El procedimiento de verificación podrá realizarse por cualquier vía, levantándose el registro correspondiente;
- VI.-** Elaborar actas circunstanciadas derivadas de los pedimentos de colaboración de otras Procuradurías, con base en las leyes y convenios existentes. Las actas contendrán la información relativa al tipo de mandamiento ejecutado, autoridad de la que emana, nombre de las partes y personal que interviene en el acto;
- VII.-** Recibir, dar trámite y contestación de amparos, acuerdos, mandamientos judiciales o administrativos, notificaciones y demás resoluciones de autoridades que instruyan procedimientos que vinculen a la Corporación o a sus elementos, con motivo del ejercicio de sus funciones;
- VIII.-** Elaborar y mantener actualizadas las bases de datos e información de naturaleza jurídica;
- IX.-** Recibir de la Oficina de Quejas y Atención Ciudadana, las denuncias o quejas presentadas por la ciudadanía en contra de los miembros de la Corporación, así como darles el trámite que corresponda de acuerdo a las disposiciones contenidas en el presente reglamento;
- X.-** Auxiliar al Director o Subdirector en las solicitudes de información que se requieran de otras instancias o dependencias y que deban hacerse por escrito;

XI.- En general, brindar asesoría y asistencia jurídica a los Agentes en situaciones relacionadas exclusivamente con el desempeño de sus funciones;

XII.- Brindar atención y colaboración al personal de la Comisión de Derechos Humanos, en los trámites que correspondan su competencia, y

XIII.- Las demás que dispongan el Procurador o el Director.

Artículo 32.- El Departamento Jurídico contará con una Oficina de Quejas y Atención Ciudadana.

El titular de la Oficina de Quejas y Atención Ciudadana será designado por el Procurador, a propuesta del Director y deberá contar con los mismos requisitos exigidos para el Jefe del Departamento Jurídico, a excepción de la fracción III.

Artículo 33.- La Oficina de Quejas y Atención Ciudadana brindará a los ciudadanos la información que sea pertinente y necesaria, conforme a la ley; los asesorará y de ser necesario los canalizará a las instancias correspondientes. En su caso, recibirá las quejas que se presenten contra el personal de la Corporación y las remitirá al Departamento Jurídico, para que éste califique la procedencia y naturaleza de la misma y las haga llegar a la instancia que corresponda, en términos del presente reglamento.

Artículo 34.- Se entiende por queja, la imputación realizada en contra de cualquier integrante de la Policía, respecto de hechos que constituyan actos de indisciplina o faltas al presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 35.- Al presentarse una queja, deberá precisarse el nombre del ciudadano que acusa; el nombre del servidor público, si fuere posible, o los mayores datos de identificación y los hechos motivo de la queja.

Departamento Administrativo

Artículo 36.- El Departamento Administrativo tendrá a su cargo el trámite de los asuntos relacionados con los expedientes personales de los empleados de la Corporación; bajas, altas, permisos, incapacidades, ejecución y registro de sanciones o correcciones derivadas de actos de indisciplina y faltas; la administración de equipo y herramientas de trabajo asignados al personal de la Dirección, así como su mantenimiento preventivo y correctivo y todas las acciones que de acuerdo a la naturaleza de sus funciones resulten necesarias para el eficaz desempeño y organización administrativa de la Corporación, conforme a las políticas institucionales supervisadas por la Dirección de Servicios Administrativos de la Procuraduría.

Artículo 37.- El Departamento Administrativo tendrá coordinación y dependencia técnica de la Dirección de Servicios Administrativos de la Procuraduría.

Artículo 38.- Para ser titular del Departamento Administrativo se deberán reunir los siguientes requisitos:

I.- Ser ciudadano mexicano y tener residencia en el Estado de por lo menos tres años anteriores a la fecha del nombramiento;

II.- Tener al menos veinticinco años de edad cumplidos a la fecha de su designación;

III.- Ser Contador Público o Licenciado en Administración de Empresas y contar con título y cédula profesional;

IV.- No haber sido condenado por la comisión de delito doloso o preterintencional; y

V.- Ser de notable buena conducta y honradez.

Artículo 39.- El personal administrativo deberá cubrir los requisitos que se requieran por la Dirección de Servicios Administrativos de la Procuraduría, de acuerdo a la naturaleza de las funciones a desempeñar y las necesidades del servicio.

Artículo 40.- Para su organización y funcionamiento, el Departamento Administrativo estará integrado, por las áreas necesarias para su adecuado desempeño.

Artículo 41.- El Titular del Departamento Administrativo deberá:

- I.- Vigilar la asistencia y puntualidad del personal administrativo de la Policía, procediendo a realizar los trámites de las sanciones correspondientes;
- II.- Recibir la correspondencia del Departamento a su cargo, registrarla en los sistemas que se implementen para su control y darle trámite con eficiencia y rapidez;
- III.- Proporcionar al personal operativo de Policía, la información y recursos materiales, técnicos o económicos necesarios para el efectivo cumplimiento de la comisión que se le encomiende;
- IV.- Implementar las medidas necesarias de vigilancia para evitar pérdida de documentos y valores de acuerdo a su naturaleza y equipo;
- V.- Conservar en buen estado los libros, valores, muebles e inmuebles de la Corporación;
- VI.- Designar al personal administrativo que cubrirá las guardias de fin de semana y días festivos, para satisfacer las necesidades del servicio;
- VII.- Vigilar el buen estado y uso del equipo, mobiliario, vehículos e instalaciones, asignados a la Corporación;
- VIII.- Adoptar las medidas de prevención o correctivas necesarias para mantener el buen uso de instalaciones, equipo y herramientas de trabajo asignados al personal;
- IX.- Realizar un reporte mensual del estado de uso del equipo, herramientas, armamento e instalaciones al Director y al de Servicios Administrativos de la Procuraduría; y
- X.- Todas aquellas actividades que de acuerdo a la naturaleza de la función administrativa sean necesarias para la eficaz organización y funcionamiento de la Policía y que discrecionalmente le sean encomendadas por el Director.

Artículo 42.- La actualización permanente del Registro de Personal de la Policía estará a cargo directamente del Departamento Administrativo de la Dirección, y se integrará por duplicado con la siguiente información:

- I.- Los datos personales que permitan identificar y localizar plenamente al personal de la Policía;
- II.- El registro de huellas dactilares, fotografía, escolaridad, antecedentes laborales, de procedimientos administrativos o penales en su caso, y su trayectoria de trabajo anterior, especialmente en los servicios de seguridad pública o privada;
- III.- Los estímulos, reconocimientos y sanciones a que se haya hecho acreedor, así como el seguimiento exacto de las actividades de capacitación;
- IV.- Cualquier cambio de adscripción, actividad o rango, así como las razones que lo motivaron; y
- V.- Registro detallado del equipo que tiene a cargo para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 43.- Para el control, reserva y seguridad de la documentación del trabajador, se conservará un tanto del expediente personal en el Departamento Administrativo de la Dirección, donde se harán las anotaciones correspondientes a su conducta, faltas cometidas y hechos en que haya participado en el desempeño de sus funciones. Otro tanto del expediente se turnará a la Dirección de Servicios Administrativos de la Procuraduría.

Artículo 44.- La Dirección de Servicios Administrativos integrará y mantendrá actualizado el Registro de Personal de la Policía, que será obligatorio y contendrá información relativa a sus integrantes.

Departamento de Psicología y Trabajo Social

Artículo 45.- El Departamento de Psicología y Trabajo Social contará con un Titular y el personal de apoyo necesario para el cumplimiento de sus funciones.

El Titular del Departamento deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I.-** Ser de nacionalidad mexicana;
- II.-** Tener más de treinta años cumplidos, al momento de su designación;
- III.-** Tener por lo menos licenciatura en psicología, preferentemente en las áreas clínica o laboral;
- IV.-** No haber sido sentenciado por la comisión de algún delito doloso o preterintencional;
- V.-** Ser de notable honradez y probidad;
- VI.-** Tener una residencia efectiva de tres años dentro del territorio del Estado.
- VII.-** El Departamento de Psicología contará con un área de Trabajo Social.

Artículo 46.- El Departamento de Psicología y Trabajo Social tiene como objetivo la asistencia profesional y especializada en las áreas de psicología y trabajo social al personal operativo de la Policía.

Para lograr una prestación del servicio público humana y eficiente, el Departamento de Psicología hará la detección, atención y prevención de conductas entre el personal que puedan motivar deficiente actuación, abuso de autoridad o falta de profesionalismo.

Artículo 47.- El Departamento de Psicología y Trabajo Social, para el cumplimiento de su objetivo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.-** Las que concretamente permitan el control del estrés en el personal, facilitando a los Agentes el manejo propio de su conducta;
- II.-** Prevenir desviaciones conductuales, mediante el análisis biopsicosocial individual o grupal del personal;
- III.-** Detectar problemáticas personales, con el fin de ayudar a los elementos a erradicarlas y, de ser necesario, canalizarlas para su atención a instituciones o personas especializadas;
- IV.-** Apoyar en el estudio y construcción de los análisis de puestos y los perfiles psicológicos correspondientes;
- V.-** Realizar acciones tendientes a sensibilizar y humanizar al personal en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 48.- El Titular del Departamento de Psicología y Trabajo Social tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.-** Supervisar, dirigir y evaluar las actividades del personal a su cargo;
- II.-** Promover, coordinar y facilitar el trabajo multidisciplinario del personal del Departamento;
- III.-** Realizar entrevistas y encuestas; aplicar pruebas, análisis y tratamientos necesarios para el cumplimiento de las metas planteadas;
- IV.-** Facilitar la comunicación y participación de las diversas áreas de la Procuraduría, que sean necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos del Departamento;
- V.-** Vigilar que el personal a su mando observe una conducta adecuada, respetuosa, y de absoluta discreción en el cumplimiento de sus funciones;
- VI.-** Participar, cuando así le requiera el Director, en los procesos de selección, promoción y evaluación de desempeño del personal;
- VII.-** Establecer programas de prevención para la atención de situaciones biopsicosociales que afecten al servidor público;
- VIII.-** Proponer al Director medidas preventivas o correctivas, grupales o individuales, cuando se identifiquen Agentes con alto riesgo en el aspecto biopsicosocial;
- IX.-** Proponer y generar las acciones de capacitación, integración y atención en el personal operativo;
- X.-** Presentar al Director un informe, al menos cada mes, de las actividades realizadas, y
- XI.-** Las demás que de acuerdo a su función correspondan y sean asignadas por el Procurador o por el Director.

Artículo 49.- Los psicólogos adscritos al Departamento de Psicología realizarán las funciones específicas que el Titular de la misma les ordene para el cumplimiento de los objetivos del Departamento.

Artículo 50.- El área de Trabajo Social tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

- I.- Identificar y evaluar las condiciones biopsicosociales de los miembros de la Policía, mediante encuestas, trabajo de campo e investigación;
- II.- Elaborar, promover y participar en cursos, talleres o actividades encaminados al mejoramiento de la estabilidad social en el personal;
- III.- Identificar conflictos emocionales o de cualquier tipo que se presenten de forma particular; y
- IV.- Las demás le sean asignadas por el Procurador o el Director.

SECCIÓN VI De las Unidades

Unidad de Guardia Operativa

Artículo 51.- Las Unidades de Guardias Operativas se integran por uno o más de los agentes, y se encargarán de tener bajo su guarda y custodia las Instalaciones de la Policía, detenidos, armamento, equipo policial y de radio comunicación, por designación del Director, Subdirector, o superior jerárquico para los casos de las comandancias o partidas foráneas.

El encargado de la Unidad será designado por el superior jerárquico, y será el responsable directo de la conducta asumida por los miembros que integren la guardia en el turno correspondiente.

Artículo 52.- Corresponde a la Unidad de Guardia Operativa:

- I.- Resguardar las instalaciones y equipo pertenecientes a la Procuraduría. Para tal efecto dispondrá la vigilancia necesaria con los elementos armados y las precauciones que el caso requiera;
- II.- Mantener y coordinar la comunicación con el personal de cabina de radio y de oficialía de partes del Departamento Administrativo, para el buen desempeño de sus funciones;
- III.- Recibir los detenidos y custodiarlos en las áreas de seguridad de la Procuraduría o Corporación, siempre que exista orden por escrito de la autoridad competente que solicite la custodia. Se hará una cuidadosa revisión de bienes y objetos de los detenidos, levantándose un registro pormenorizado al respecto. El resguardo de las pertenencias y valores se hará en lugar seguro, expidiendo recibo en el que se describan los bienes y numerario, asentando el nombre, fecha y firma de la persona que entrega y recibe los mismos. Cualquier anomalía deberá reportarse inmediatamente a su superior jerárquico o al Director;
- IV.- Realizar el registro de control de detenidos que ingresen a las áreas de seguridad de la Corporación, en el que se establecerá día, hora, mes y año, nombre del detenido, delito, ofendido, autoridad que solicita su custodia, o bien, la autoridad judicial que libró el mandamiento de captura. Para tal efecto, la Subdirección realizará el concentrado de la información de los grupos, comandancias o partidas foráneas, mismo que será remitido al Departamento Administrativo de la Corporación, para el control estadístico;
- V.- Verificar que al ingreso de una persona detenida, sin excepción alguna, exista la solicitud por escrito de la autoridad competente sobre su custodia, así como la copia del certificado médico de integridad física que le fuere practicado; en el caso de no haberse realizado, ordenará inmediatamente su certificación médica, dando aviso a la autoridad solicitante;
- VI.- Vigilar que los detenidos con motivo de la ejecución de una orden de autoridad competente que ingresen a esa área, sean de inmediato puestos a disposición de la autoridad judicial que les requiere;
- VII.- Evitar que en la sala de resguardo de detenidos se cometan abusos, vejaciones, desórdenes o cualquier situación que ponga en peligro la integridad de éstos, tomando de inmediato las medidas pertinentes para la eficaz solución del conflicto y en su oportunidad comunicarlo al superior jerárquico que se encuentre presente, así como dar aviso a la autoridad a cuya disposición se encuentren;

- VIII.-** Resguardar a los detenidos en las áreas de seguridad apropiadas de acuerdo a su condición personal y a las posibilidades de espacio existentes;
- IX.-** Identificar plenamente y registrar en el libro de gobierno, a las visitas que ingresen a las instalaciones de la Corporación, en donde deberá constar cuando menos: nombre, motivo de la visita, persona a la que visita, hora de entrada y salida, así como firma del visitante y los datos del documento o credencial con la cual se identificó;
- X.-** Permitir la visita de su abogado o sus familiares y la entrega de alimentos mientras permanezca en custodia, previa autorización de la autoridad a cuya disposición se encuentre el detenido;
- XI.-** Firmar en ausencia del Director o superior jerárquico, los oficios para poner a disposición al detenido o persona aprehendida ante la autoridad ministerial o judicial respectiva, asentando su nombre y cargo, y en su caso, el número de Agente;
- XII.-** Cuidar la limpieza del área de recepción; y
- XIII.-** Las demás señaladas por el Procurador, el Director y los ordenamientos legales aplicables.

Unidad de Radiocomunicación

Artículo 53.- La Unidad de Radiocomunicación será dirigida por un encargado designado por el Director, y dependerá directamente del Subdirector, teniendo como objetivo la coordinación de la radiocomunicación adecuada y eficiente del personal operativo, para el desempeño profesional de sus funciones. Tendrá como facultades y obligaciones las siguientes:

- I.-** Resguardar y cuidar el equipo, así como hacer uso adecuado de los sistemas de radiocomunicación;
- II.-** Ser el responsable directo de la conducta asumida por los miembros que la integren y las operaciones del turno.
- III.-** Mantener radiocomunicación con las corporaciones de seguridad del Estado;
- IV.-** Proporcionar a los Agentes la información autorizada requerida por radio y llevar el registro correspondiente;
- V.-** Recibir y registrar los reportes de hechos delictivos sucedidos durante el turno, dando intervención inmediata al Coordinador o Comandante que corresponda;
- VI.-** Rendir informe de novedades al Director, respecto de los hechos acaecidos o reportados;
- VII.-** Cuidar el adecuado uso de los sistemas de radiocomunicación;
- VIII.-** Asesorar al personal de la Policía respecto del uso y manejo adecuado del equipo de radiocomunicación de la Corporación;
- IX.-** Presentar al Director propuestas para mantener la seguridad y reserva de las transmisiones vía radio;
- X.-** Reportar a los Agentes que hagan uso indebido del radio, y
- XI.-** Las demás que el Director señale.

Artículo 54.- El acceso al área de la central de comunicaciones o cabina de radio, está limitado al personal comisionado al área y a los superiores jerárquicos.

Es obligación del personal de la cabina de radio mantenerse al tanto de las novedades o informes que rinde el personal saliente de turno, para asegurar la continuidad de la información y las transmisiones.

Para el caso de las Comandancias o partidas foráneas, la Unidad de Guardia Operativa realizará funciones de radio operador y tendrá dependencia directa del superior jerárquico asignado en el lugar.

Artículo 55.- Al recibir un reporte de algún hecho delictivo, además de informarlo a la superioridad, debe comunicarlo a la unidad más próxima al lugar de los hechos para que tome conocimiento del mismo; si se tratare de un delito en proceso, la unidad que tome conocimiento deberá recabar la información esencial para que sea proporcionada a las demás unidades, a fin de desarrollar mejor la investigación del delito y la localización de los participantes.

Unidad de Estadística Policial

Artículo 56.- La Corporación contará con una Unidad de Estadística Policial, que será la encargada de archivar toda la información policial del Estado y aquella de importancia de otras Entidades del País, conforme a los convenios de colaboración establecidos por la Procuraduría.

Artículo 57.- El encargado de la Unidad de Estadística Policial será nombrado por el Director y contará con el conocimiento suficiente para la integración, actualización y manejo de archivos físicos e informáticos de personas, bienes y sucesos.

Artículo 58.- Las funciones del encargado de la Unidad de Estadística Policial son:

- I.-** Recabar, organizar y actualizar las bases de datos físicos y la electrónica de información criminológica, archivos sobre formas de operación delictiva y toda aquella que resulte relevante para elaborar las estrategias de la Procuraduría en materia de combate y prevención del delito, así como detención de sus autores;
- II.-** Apoyar a los grupos de la Corporación, en el lugar de los hechos delictivos o en la investigación de éstos, con trabajo de fotografía, independientemente de las acciones que corresponden al área pericial;
- III.-** Llevar el registro de los mandamientos judiciales y ministeriales o de los casos de detención en los supuestos de flagrancia.

SECCIÓN VII De las Coordinaciones

Artículo 59.- La Dirección, para el despacho de sus asuntos, tendrá a su cargo las siguientes Coordinaciones:

- I.-** Coordinación de Armas y Equipo Policial,
- II.-** Coordinación de Investigaciones Especiales,
- III.-** Coordinación de Investigación de Delitos Patrimoniales,
- IV.-** Coordinación de Investigación de Delitos Comunes,
- V.-** Coordinación de Aprehensiones,
- VI.-** Coordinación Regional, y
- VII.-** Las demás Coordinaciones que mediante acuerdo administrativo emita y publique el Procurador.

Artículo 60.- Son facultades de los Coordinadores:

- I.-** Verificar que se cumplan las instrucciones, órdenes y mandatos recibidos de sus superiores, participándoles la información relevante que obtengan;
- II.-** Ordenar, supervisar y distribuir las investigaciones o trabajos de los temas de su competencia, en los grupos adscritos a su Coordinación, mediante la supervisión y evaluación de la eficiencia de los Agentes a cargo y la toma de las acciones correctivas o de prevención grupal o individual que amerite el caso, de lo cual deberá elaborar un informe detallado al Subdirector;
- III.-** Ordenar, supervisar y llevar a cabo la ejecución de los mandatos judiciales o ministeriales del área de su adscripción;
- IV.-** Coordinar y vigilar las acciones operativas de sus áreas adscritas, supervisando personalmente los servicios asignados en operativos especiales;
- V.-** Formular, proponer y ejecutar líneas de acción del área de su competencia, conforme a las instrucciones y estrategias dictadas por sus superiores jerárquicos relativas a las investigaciones, los mandamientos de ejecución y las funciones asignadas;
- VI.-** Promover la iniciativa del personal a su cargo con el fin de obtener propuestas tendientes a mejorar el desempeño;
- VII.-** Proponer al superior jerárquico que corresponda el personal de su adscripción cuyo desempeño amerite ser objeto del otorgamiento de algún estímulo o reconocimiento;
- VIII.-** Imponer las sanciones que por actos de indisciplina correspondan; y
- IX.-** Las demás que les sean asignadas por el Procurador o por el Director.

Artículo 61.- Son obligaciones de los Coordinadores:

- I.-** Asesorar, apoyar y supervisar a los Comandantes en la investigación de los delitos que por su complejidad lo requieran;
- II.-** Realizar reuniones de trabajo entre el personal de las Comandancias o Grupos de su Adscripción para intercambio de información, apoyo en técnicas de investigación y coordinación para el eficiente desempeño de sus funciones;
- III.-** Establecer vínculos de comunicación y coordinación continua con el Ministerio Público, relacionados con la investigación de los ilícitos de su especialidad, implementando conjuntamente los mecanismos pertinentes a fin de obtener mejores resultados;
- IV.-** Asegurar la coordinación operativa y apoyo con las demás áreas de la Procuraduría, principalmente con otras Coordinaciones;
- V.-** Mantener estrecha comunicación y colaboración con las áreas técnicas y administrativas de la Corporación;
- VI.-** Rendir en forma mensual al Subdirector un informe pormenorizado de las principales actividades realizadas;
- VII.-** Presentar al Director, en el último bimestre de cada año, un proyecto de las actividades con objetivos y programas de trabajo principalmente encaminados a lograr el mejoramiento y eficacia de las Comandancias y personal que de ellas dependen;
- VIII.-** Concentrar, coordinar y supervisar los reportes delincuenciales y los mapas de incidencia delictiva, así como las formas de operación delincencial que reciban las comandancias y grupos de adscripción, tomar las medidas necesarias y disponer las acciones y tácticas para la investigación del delito, el combate a la impunidad y la detención de responsables;
- IX.-** Con autorización del superior, gestionar los oficios de colaboración que correspondan;
- X.-** Vigilar y mantener el orden y la disciplina de la Coordinación, informando al Subdirector de cualquier irregularidad o anomalía que detecte en la conducta del personal adscrito a la Coordinación, con independencia de la aplicación de las sanciones que correspondan;
- XI.-** Someter a consideración de su superior jerárquico los cambios de adscripción que estime pertinentes;
- XII.-** Vigilar que el personal adscrito a la Coordinación, en el desempeño de sus funciones, observe los derechos humanos;
- XIII.-** Supervisar el adecuado aseguramiento, trato, custodia y traslado de detenidos, con respeto absoluto de sus derechos humanos;
- XIV.-** Vigilar que el personal observe el cuidado y buen uso del equipo y armamento, así como procurar su abastecimiento;
- XV.-** Informar al Director las necesidades de capacitación del personal adscrito;
- XVI.-** Las demás que se imponga por el Procurador o por el Director.

Artículo 62.- Las Coordinaciones se integrarán por grupos específicos y serán, por lo menos:

- I.-** En la Coordinación de Investigaciones Especiales: por los grupos relacionados con la investigación y combate al narcomenudeo, delitos contra la libertad personal, delitos contra la integridad personal, así como aquellos que sean necesarios en el combate a la delincuencia organizada.
- II.-** En la Coordinación de Investigación de Delitos Patrimoniales: por los grupos relacionados con los delitos de robo con violencia, robo a comercio, robo de vehículos y robo a casa habitación.
- III.-** En la Coordinación de Investigación de Delitos Comunes: por los grupos de delitos comunes, los de investigación de delitos sexuales y los grupos suburbanos que determine la Dirección.
- IV.-** En la Coordinación de Aprehensiones: por los grupos especializados en el cumplimiento de mandamientos de detención judicial o ministerial y los grupos foráneos en lo que a esta actividad se refiere.
- V.-** En la Coordinación Regional: por los grupos foráneos y los Agentes adscritos a las Agencias Itinerantes.

Por grupos foráneos se entiende aquellos grupos o bases de policía que no se encuentren localizados dentro de la demarcación territorial de los municipios de Querétaro, Corregidora y El Marqués.

El resto del personal de apoyo o servicios que no se encuentren asignados a las Coordinaciones anteriormente señaladas, dependerán operativamente del Subdirector.

Artículo 63.- Las faltas de hasta siete días del Coordinador serán suplidas por el Comandante que designe el Director.

Artículo 64.- Para ser Coordinador, Comandante, Jefe Especializado, Jefe de Grupo o Agente, deben reunirse los requisitos exigidos en los capítulos referentes a ingreso y ascensos del presente reglamento y en lo conducente, lo previsto por la Ley Orgánica de la Procuraduría y demás leyes aplicables.

La Coordinación de Armas y Equipo Policial

Artículo 65.- La Coordinación de Armas y Equipo Policial será dirigida por un Coordinador designado por el Director y dependerá directamente del Subdirector. El objetivo principal de esta Coordinación será la guarda y administración del armamento y equipo policial, así como del control de resguardos del personal operativo.

Artículo 66.- Los Agentes tienen la obligación de hacer uso correcto de los bienes que se les proporcionen para el desempeño de sus funciones y serán responsables en forma personal cuando los mismos resulten afectados por actos indebidos, omisiones o negligencia. En todo caso, se observarán las disposiciones que al respecto establezca el presente reglamento y el manual de operación.

Artículo 67.- Las áreas destinadas en cada inmueble de la Corporación para el Banco de Armas, deberán contar con las medidas de seguridad y control que se requiera para el debido resguardo y preservación del equipamiento.

Queda estrictamente prohibido el ingreso a dichas áreas a personal no autorizado por el Director, el Subdirector o, en su caso, el superior jerárquico que corresponda al grupo o base foránea.

Artículo 68.- Una vez culminada la jornada laboral, los Agentes deberán depositar sus armas y equipo en el Banco de Armas, observando puntualmente las reglas de seguridad para el desabastecimiento de las mismas y verificando que el personal del Banco de Armas haga el registro correspondiente del ingreso del equipo, en el cual se asentará, además, el número de municiones utilizadas.

El encargado del Banco de Armas deberá observar que los bienes son entregados a los Agentes en condiciones adecuadas de uso y limpieza y asegurarse de recabar la firma de resguardo; deberá igualmente verificar los números de identificación y que el Agente que reciba sea quien tenga asignado a su cargo el equipo correspondiente.

CAPÍTULO III De los Agentes

SECCIÓN I De los Agentes

Artículo 69.- Todo el personal que ingrese como Agente deberá cubrir los siguientes requisitos:

I.- Ser ciudadano mexicano;

II.- Tener domicilio dentro del territorio del Estado, con una residencia mínima de tres años; requisito que podrá ser dispensado en términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica;

III.- Tener entre veintiún y treinta y cinco años cumplidos a la fecha de ingreso;

- IV.- Contar con certificado de estudios a nivel bachillerato;
- V.- Acreditar que se ha observado buena conducta y no haber sido sentenciado por delitos dolosos;
- VI.- No haber sido cesado por causa grave de Corporación relacionada con la seguridad pública;
- VII.- Aprobar el curso de capacitación y adiestramiento para ingreso que se imparta en el Instituto;
- VIII.- Someterse al estudio socio-económico realizado por el Departamento de Psicología de la Corporación o por profesionales de dependencias externas a la Procuraduría designados para tal efecto;
- IX.- Cubrir el perfil profesional que abarcará sus actitudes, aptitudes, capacidades físicas, psicológicas, éticas, de habilidades y las demás que determine el presente reglamento;
- X.- Realizar entrevista personal con el Comité designado para tal efecto por el Procurador; y
- XI.- Cumplir con los requisitos adicionales que establezca la convocatoria.
- XII.- En cualquier momento podrá hacerse el cotejo de contenido de información, sellos y firmas de los documentos o datos proporcionados por los aspirantes, para constatar la veracidad de los mismos.

Artículo 70.- Los Agentes se clasifican en las categorías “A”, “B” y “C”.

El Agente categoría “A” obtendrá el cargo por concurso de oposición, según determine el Instituto en la convocatoria correspondiente.

El Agente categoría “B” será aquel que apruebe el curso de formación impartido por el Instituto y cumpla con los requisitos académicos que éste determine.

El Agente investigador “C” sólo tendrá las facultades que expresamente se detallan en la comisión y por el tiempo que se le asigne, una vez que haya cubierto los requisitos de ingreso y el curso especial de capacitación y adiestramiento que determine el Instituto.

Artículo 71.- La comisión y su temporalidad son facultad indelegable del Procurador.

SECCIÓN II

De las Funciones y Obligaciones

Artículo 72.- Además de las señaladas en la Ley Orgánica, son obligaciones de los Agentes, las siguientes:

- I.- Por instrucciones del Ministerio Público, investigar y buscar las pruebas e indicios que tiendan a acreditar los hechos probablemente constitutivos de delito y la participación de quienes han tenido alguna intervención en su realización;
- II.- Realizar las actividades tendientes a la identificación y localización del o los autores del hecho, testigos, si los hubiere, o personas que puedan aportar alguna información útil; y en general todo aquello que permita el conocimiento de la verdad que se pretende conocer, informando los resultados al Ministerio Público;
- III.- Ejecutar las medidas y providencias necesarias para proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas u ofendidos del delito, que decreta el Ministerio Público durante las diligencias de preparación del ejercicio de la acción penal y las que eviten que el delito se siga cometiendo;
- IV.- Realizar todas las acciones que permitan impedir que se pierdan, destruyan o alteren las huellas o vestigios del hecho posiblemente constitutivo de delito, instrumentos o cosas objeto o efectos del mismo, ya sea por mandato del Ministerio Público o por directa e inmediata intervención en el lugar;
- V.- Ejecutar las órdenes de aprehensión, reaprehensión, y presentación dictadas por la autoridad judicial, que reciba para tal fin;
- VI.- Dar cumplimiento a las órdenes de detención por caso urgente, presentación, arresto e investigación que emita el Ministerio Público en la averiguación previa; así como efectuar el resguardo, custodia, traslado y seguridad de las personas que se encuentren a disposición de esta autoridad;
- VII.- Auxiliar en el desahogo de las diligencias, cuando así lo solicite el Ministerio Público o la autoridad judicial;
- VIII.- Detener al indiciado para ponerlo inmediatamente a disposición del Ministerio Público que corresponda, en los casos de flagrante delito;

- IX.-** Brindar y obtener coordinación y auxilio de los demás órganos que integran la Procuraduría para el debido y adecuado cumplimiento de sus funciones;
- X.-** Participar, dentro del ámbito de sus atribuciones, en las actividades que conjuntamente con otras instancias se realicen, en apoyo de la seguridad pública del Estado;
- XI.-** Respetar los derechos humanos de las personas en todas sus actuaciones, y
- XII.-** Las demás que otras leyes y reglamentos le confieran.

Artículo 73.- Las jornadas de trabajo que tengan designadas, deberá observar los siguientes lineamientos:

- I.-** La jornada de trabajo será de servicio efectivo, en la que deberá dar cumplimiento a los mandamientos de autoridad que le sean asignados o bien, atender los servicios o comisiones ordenados por sus superiores;
- II.-** Asistir con puntualidad, desarrollando el trabajo con intensidad, cuidado y esmero apropiados;
- III.-** Observar conducta decorosa e intachable dentro y fuera del servicio, absteniéndose de realizar actos que menoscaben la imagen de la Procuraduría;
- IV.-** Atender con cortesía respeto al público, así como a sus compañeros de trabajo;
- V.-** Someterse a los exámenes médicos, psicológicos, toxicológicos y de conocimientos que ordene la Dirección o el Procurador;
- VI.-** En caso de enfermedad, presentar la incapacidad a más tardar durante las cuarenta y ocho horas siguientes, exhibiendo la documentación idónea, que podrá ser corroborada en cualquier momento;
- VII.-** En caso de renuncia, cambio de adscripción, licencia o cualquier causa similar, no dejar el servicio hasta que le haya sido aceptada y entregar los expedientes, documentos, fondos, valores, bienes, equipo u objetos que tenga bajo su administración o guarda;
- VIII.-** Cumplir con exactitud y oportunidad las órdenes que giren sus superiores. Cuando un mandato requiera aclaraciones, se pedirán en forma respetuosa y por los conductos debidos, tomando en cuenta la organización jerárquica de la Corporación;
- IX.-** Presentarse a los pases de lista, en día hábil o habilitado para el trabajo, en forma adecuada y poniendo especial interés en la vestimenta. Sólo será justificada la inasistencia por comisión especial del servicio, enfermedad o cualquier otra causa semejante;
- X.-** Queda prohibido durante el servicio, ingerir bebidas embriagantes. El personal que sea sorprendido será sancionado, causará baja inmediata y, en su caso, será puesto a disposición de la autoridad competente. Igual situación se aplicará para el personal que en servicio o fuera de él haga uso de drogas, enervantes o cualquier sustancia análoga;
- XI.-** Conducirse con prudencia y respeto, evitando exhibir el armamento y objetos que tengan bajo su resguardo, cuando no sea necesario;
- XII.-** Ajustar sus actuaciones con disciplina, observando el orden jerárquico establecido y el riguroso cumplimiento de las instrucciones que reciban de sus superiores;
- XIII.-** Usar los vehículos oficiales exclusivamente para el desarrollo del trabajo encomendado;
- XIV.-** Contar con licencia de conducir vigente al hacer uso de vehículos oficiales, mantenerlos en condiciones adecuadas de uso e higiene y abstenerse de hacer cambios o modificaciones o de agregar accesorios que no sean de los autorizados por la Procuraduría;
- XV.-** Usar adecuadamente el equipo proporcionado para el cumplimiento de sus funciones, y
- XVI.-** Las demás que les señale el Procurador y los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 74.- De conformidad con los niveles jerárquicos establecidos, se determinará la responsabilidad de los elementos cuando incurran en actos u omisiones que contravengan el presente reglamento, y se aplicarán las sanciones administrativas correspondientes, con independencia de la responsabilidad civil y penal que resultare.

Artículo 75.- Cuando un servidor público tenga conocimiento de la comisión de hechos posiblemente delictuosos que deban perseguirse de oficio y por caso de urgencia lo denuncie ante cualquier Agente, éste deberá asegurarse de la personalidad del servidor público y de la autenticidad del documento en que se haga la denuncia, si tuviere duda sobre ellos.

Artículo 76.- Queda estrictamente prohibido someter a los detenidos a maltrato, incomunicación o tortura con fines de investigación o cualquier otro. El incumplimiento a la presente disposición será causa de destitución, sin perjuicio de la responsabilidad penal que resultare.

Artículo 77.- Los Agentes, en el desempeño de sus funciones, deberán identificarse con la credencial que para tal efecto se les otorgue, la cual contendrá fotografía, nombre, número o grado del Agente, vigencia, firma del Procurador y el Director; así como la autorización para la portación de armas de fuego, relacionada con la licencia colectiva correspondiente concedida a la Procuraduría.

Como medio alternativo de identificación, se podrá realizar la portación de una placa que deberá contener las siglas y logotipo de la Procuraduría, identificación de la Corporación, además del nombre, número o grado del Agente, y opcionalmente podrá contar con su fotografía.

Se entiende por identificar, el acto que realiza el Agente con motivo del ejercicio de sus funciones, por medio del cual proporciona su nombre y número o grado que tiene en la Corporación, a los gobernados, según las circunstancias del caso lo permitan o así se lo requieran.

Artículo 78.- Queda estrictamente prohibido a los Agentes conciliar o intentar la conciliación entre particulares de cualquier hecho que conozca con motivo y en el ejercicio de sus funciones, ya sea dentro o fuera de su horario de servicio. Solamente deberá optar por la conciliación cuando sea necesario para evitar el uso de la fuerza material o armas de fuego, en los términos dispuestos por este reglamento.

Artículo 79.- Los Agentes deberán actuar con determinación y decisión, siempre apegados a la legalidad y al respeto de los derechos humanos en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 80.- El personal operativo de la Policía, deberá rendir a su superior jerárquico un informe de investigación por escrito, con motivo de las órdenes de investigación encomendadas por el Ministerio Público o por autoridad judicial, el cual debe contener como mínimo:

I.- Nombre, firma y número del Agente o Agentes que intervinieron en la investigación;

II.- Referencia de la autoridad solicitante;

III.- Relación de la fecha y número del oficio donde se contuvo la solicitud;

IV.- Expediente con el cual se relaciona la investigación;

V.- Respuesta a lo solicitado por la autoridad, y

VI.- Relación de las actividades realizadas, objetos revisados, lugares visitados, personas entrevistadas y en lo general, todo aquello que tenga utilidad para respaldar el resultado de las investigaciones.

Artículo 81.- Las tarjetas informativas son los documentos por los cuales el personal de la Corporación informa a su superior jerárquico sobre los hechos de los que tomaron conocimiento; deben rendirse por escrito, asentando nombre, número de Agente y grupo a que pertenezca.

SECCIÓN III

De la Ejecución de Órdenes y Mandamientos Ministeriales y Jurisdiccionales

Artículo 82.- Sólo se podrá detener a una persona:

I.- En el momento de estar cometiendo un delito;

II.- Cuando inmediatamente después de ejecutado el hecho delictuoso, el indiciado sea perseguido materialmente o, en breve tiempo y sin mayor investigación, alguien lo señale como responsable y se encuentre en su poder el objeto del delito, el instrumento con el que aparezca cometido o huellas o indicios que hagan presumir su intervención;

III.- En cumplimiento de una orden de autoridad judicial;

IV.- En cumplimiento de una orden escrita del Ministerio Público, cuando éste considere que se trata de un caso urgente; y

V.- En cumplimiento de una orden de arresto emitida por escrito por parte del Ministerio Público.

Artículo 83.- El personal que reciba una orden judicial de aprehensión, reaprehensión, presentación, investigación o mandamientos de carácter ministerial de presentación, investigación, arresto o detención por caso urgente, procederá de inmediato a su ejecución, informando a dicha autoridad requirente su resultado o, en su defecto, las gestiones realizadas para su cumplimiento.

Artículo 84.- El cumplimiento de los mandamientos judiciales o ministeriales que impliquen la detención de una persona, deberán verificarse en el Departamento Jurídico sobre su vigencia y que no exista cualquier otro impedimento legal para su ejecución.

Para los efectos del párrafo que antecede, se aplicará en lo conducente el Convenio de Colaboración que celebran la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las Procuradurías Generales de Justicia de los treinta y un Estados integrantes de la Federación.

Tratándose de entrega de detenidos relacionados con pedimentos de autoridades de otra Entidad, siempre deberá levantarse el acta circunstanciada que corresponda.

Artículo 85.- Con autorización de su superior jerárquico, los Agentes podrán obtener información de otros órganos policiales, de seguridad pública o privada, o de particulares, para alcanzar resultados positivos en el cumplimiento o ejecución de mandatos de autoridad que tenga asignados.

Artículo 86.- El Agente que realice la ejecución de un mandamiento de autoridad ministerial o judicial deberá identificarse plenamente ante la persona contra quien se dirija la orden, poniéndola a disposición de la autoridad requirente, de conformidad con los procedimientos correspondientes.

Artículo 87.- En cualquier detención por orden judicial o ministerial, la Policía podrá hacer uso de la fuerza material sólo cuando sea necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus funciones, cuidando que sea proporcional y racional, en los términos dispuestos por este reglamento.

En todos los casos se informará verbalmente al detenido el acto de autoridad que sustenta el motivo de su detención.

Una vez ejecutada la detención, para realizar la puesta a disposición ante la autoridad requirente, la custodia, el traslado y entrega del detenido, podrá hacer uso de medidas de seguridad con los equipos, herramientas e instrumentos necesarios para proteger la seguridad e integridad física del detenido y de los Agentes.

Artículo 88.- Cuando deba aprehenderse a un empleado público o a un particular que en ese momento esté prestando un servicio, además de tomar las providencias necesarias para que no se interrumpa el servicio o aquél se sustraiga de la acción de la justicia, los Agentes deberán cuidar que no se ponga en peligro la integridad de las personas que se encuentren en el lugar.

Artículo 89.- De acuerdo con las instrucciones que le dicte el Ministerio Público, la Policía llevará a cabo la ejecución de órdenes de investigación que deberán practicarse durante las diligencias de preparación

del ejercicio de la acción penal y cumplimentará las citaciones, notificaciones y presentaciones que aquél ordene.

Artículo 90.- La Policía, cuando la naturaleza de las investigaciones lo permita, respaldará su trabajo con el empleo de la ciencia y medios tecnológicos como mecanismos auxiliares en la búsqueda de la verdad.

Artículo 91.- Durante la práctica de diligencias de investigación se cuidará y respetará la dignidad de la persona y sus derechos humanos.

SECCIÓN III De las Providencias Inmediatas

Artículo 92.- Tan pronto como se tenga conocimiento de la comisión de un delito, la Policía:

I.- Comunicará inmediatamente al Agente del Ministerio Público del lugar que corresponda, a efecto de que dicho funcionario dicte las medidas legales que estime pertinentes y oriente la investigación;

II.- A instancia del Ministerio Público se trasladará al lugar de los hechos, debiendo levantar un informe circunstanciado de las personas y de las cosas que tengan relación con el hecho a investigar;

III.- Tomará los datos de las personas que hubieren presenciado el hecho o hechos delictuosos y de aquellas que aporten datos útiles a la averiguación, procurando que esto se haga en el lugar de los hechos, siempre que sea posible;

IV.- Se tomarán las medidas conducentes, delimitando el lugar de los hechos, para preservar e impedir que se contaminen, pierdan o modifiquen las evidencias, hasta en tanto se presente el Agente del Ministerio Público;

V.- Proporcionará el apoyo que de manera urgente el ofendido o víctima del delito requieran, porque se encuentre en peligro manifiesto su persona y en tanto las circunstancias se lo permitan, dando aviso a quien pueda prestar el auxilio necesario que corresponda.

Artículo 93.- No podrá practicarse ningún reconocimiento o examen dentro de casa habitación, edificio o lugar cerrado, sino con mandamiento por escrito de autoridad judicial que funde y motive dichos actos, a menos que cuente con autorización de la persona que lo habite o tenga derecho sobre el bien. En caso de que así sea, recabará los datos de identificación de la persona que autorice el acceso.

SECCIÓN V Del Uso de Armamento y Equipo Policial

Artículo 94.- El personal de la Policía que porte armas de fuego deberá estar inscrito en la licencia colectiva que para tal efecto, otorgue la Secretaría de la Defensa Nacional, así como acatar las disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, su reglamento, el presente ordenamiento y las disposiciones que emita la Procuraduría.

Artículo 95.- El armamento deberá portarse dentro de los límites territoriales del Estado, salvo comisión asignada.

Artículo 96.- El Procurador instruirá al Subprocurador que designe, para la supervisión, control, evaluación, elaboración de los informes, reportes y todo aquello relacionado con el uso y vigencia de la licencia oficial colectiva de la Procuraduría.

Artículo 97.- Los Agentes deberán recibir instrucciones claras y precisas en relación con la forma y circunstancias en que deberán hacer uso de las armas, para lo cual tendrán capacitación y entrenamiento permanente.

Artículo 98.- Las armas y el equipamiento oficial sólo podrán ser portados y utilizarse durante el tiempo de ejercicio de la función policial o para el servicio o la comisión determinada.

Artículo 99.- Queda prohibido transferir o prestar entre el personal operativo el armamento, municiones y equipo policial a su cargo, salvo autorización expresa del Director, Subdirector o Coordinador correspondiente.

Artículo 100.- La autorización concedida al Agente para portar armas de las comprendidas en la licencia oficial colectiva podrá ser suspendida o cancelada, a reserva de aplicar las sanciones que procedan, cuando:

- I.-** Su poseedor haga mal uso del arma;
- II.-** Altere la credencial;
- III.-** Utilice las armas fuera de los lugares y tiempo autorizados;
- IV.-** Modifique las características del armamento amparado en la licencia, o
- V.-** Use el armamento para fines diversos a su función.

Artículo 101.- Todos los Agentes, en relación al uso y cuidado del armamento y equipo policial asignado, tendrán las siguientes obligaciones:

- I.-** Mantener limpio y en condiciones de uso su armamento y equipo asignado;
- II.-** Portar y exhibir cuando sea necesario, en el ejercicio de sus funciones, la credencial que ampare la autorización del arma o las armas de fuego asignadas, que deberá contener, cuando menos, los datos de identificación y fotografía del Agente, así como los datos de identificación del arma o armas de cargo, especificando tipo, calibre y matrícula del arma. Sólo con autorización del superior jerárquico se podrá portar armas sin la credencial correspondiente;
- III.-** Velar porque el armamento, equipo o credencial oficial no sufran alteraciones o modificaciones;
- IV.-** Hacer uso exclusivamente de las municiones que para el ejercicio de sus funciones laborales o de capacitación hayan sido proporcionadas por el Banco de Armas, y
- V.-** Todas aquellas que el Director o el Subdirector consideren convenientes.

Artículo 102.- Cuando exista pérdida, daño o extravío de armamento o equipo asignado al personal, el responsable deberá informar de inmediato al Director o al Subdirector, detallando en la tarjeta informativa las circunstancias correspondientes. Dicho superior establecerá las condiciones del pago o reparación del equipo que deban hacerse a la Dirección de Servicios Administrativos de la Procuraduría y las sanciones disciplinarias; o bien, para que se instaure el procedimiento administrativo que corresponda ante el Órgano de Control Interno, sin perjuicio de que, de ser procedente, se pida la intervención del Ministerio Público y las Autoridades Militares.

CAPÍTULO IV De la Carrera Policial

SECCIÓN I De la Capacitación y Carrera Policial

Artículo 103.- El Instituto tendrá a su cargo la formación, capacitación, evaluación, especialización y actualización de los integrantes de la Policía, e implementará las medidas necesarias para el

establecimiento y fortalecimiento de los procedimientos adecuados, relativos al servicio de carrera policial.

Artículo 104.- El servicio de carrera policial es un sistema basado en concursos de oposición para garantizar la igualdad de oportunidades en el ingreso y ascensos de los miembros de la Policía, que permitan elevar y fomentar su profesionalización.

Artículo 105.- La carrera policial se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad y competitividad por mérito.

Artículo 106.- El Instituto será el responsable de instrumentar, supervisar y evaluar la carrera policial, que será obligatoria y permanente para los miembros de la Corporación.

La carrera policial comprende los sistemas y procedimientos de selección, ingreso, formación, capacitación, adiestramiento, actualización y especialización, así como los de permanencia y promoción en el servicio.

Artículo 107.- Toda actividad de capacitación a la que haya sido designado o voluntariamente inscrito un elemento, deberá concluirse y ser realizadas las evaluaciones correspondientes.

SECCIÓN II

De la Selección e Ingreso

Artículo 108.- El proceso de selección tendrá por objeto determinar, de entre los aspirantes que sean reclutados, a quienes cumplan con los requisitos previstos en la Ley Orgánica, en el presente reglamento y en las demás disposiciones aplicables, así como en las bases de la convocatoria correspondiente, para realizar los estudios de formación y capacitación respectivos.

Artículo 109.- El proceso de selección será realizado por un Comité designado por el Procurador. El Comité deberá:

- I.- Instrumentar las políticas de la etapa de evaluación;
- II.- Salvaguardar y mantener en reserva la información;
- III.- Aplicar la evaluación de entrevista técnica; y
- IV.- Dictaminar sobre la selección de aspirantes a ingreso.

Artículo 110.- La Dirección determinará, con base en las vacantes de cada rama y en las categorías del Servicio de Carrera, la solicitud al Procurador para establecer el Comité.

Artículo 111.- El Comité emitirá la convocatoria, con base en las disposiciones de este reglamento, misma que será publicada en, al menos, un periódico de circulación estatal, en lugares visibles en las instalaciones de la Procuraduría, en lugares públicos y en todo aquel medio o lugar que permita su difusión, con una anticipación de cuando menos tres días naturales a la fecha de inicio del plazo para la presentación de la documentación necesaria.

La convocatoria contendrá como mínimo los siguientes aspectos:

- I.- Los requisitos que deberán reunir los aspirantes;
- II.- La documentación a presentar;
- III.- Las modalidades y características del concurso para el ingreso;

- IV.-** El lugar, día y hora en que se llevará a cabo el registro de los aspirantes y la presentación de la documentación solicitada;
- V.-** El calendario de evaluaciones, que comprenderá la aplicación de exámenes y la publicación de resultados de cada etapa del procedimiento de selección;
- VI.-** La duración de los estudios de formación y capacitación; y
- VII.-** Las disposiciones generales y especiales que determine el Comité.

Artículo 112.- El Comité decidirá el registro del aspirante, cuando se reúnan los requisitos y documentación verificadas por el Instituto. Las resoluciones que emita el Comité serán inimpugnables.

Artículo 113.- El Instituto publicará en sus estrados la lista de aspirantes que hayan satisfecho los requisitos correspondientes, así como el lugar y fecha de realización de las evaluaciones siguientes:

- I.-** Médica y toxicológica;
- II.-** Aptitud físico atlética;
- III.-** Conducción de vehículos;
- IV.-** Conocimientos generales;
- V.-** Psicológica;
- VI.-** Socioeconómica;
- VII.-** Técnica, y
- VIII.-** Las demás que establezca el Comité.

Las evaluaciones se aplicarán por las unidades administrativas, órganos u organismos competentes, según lo determine el Instituto.

Artículo 114.- El Instituto informará al Comité., los resultados de las evaluaciones practicadas a los aspirantes, para que éste determine su admisión a los estudios de formación y capacitación. Los aspirantes que sean admitidos tendrán el carácter de candidatos para el ingreso como Policías.

El Instituto publicará en sus estrados la lista de los candidatos que hayan sido admitidos.

Artículo 115.- La calidad de aspirante o candidato no establece relación laboral o vínculo administrativo con la Procuraduría, sino que representa únicamente la posibilidad de participar en las evaluaciones para los estudios de formación y capacitación, en su caso. Dicha calidad se preservará hasta en tanto no se expida el nombramiento correspondiente.

SECCIÓN III **De la Formación**

Artículo 116.- La capacitación inicial es el proceso de enseñanza-aprendizaje para la preparación básica de los candidatos a Policías, tendiente a desarrollar conocimientos, valores y habilidades necesarias para su función.

Artículo 117.- La formación y capacitación será a cargo del Instituto, de acuerdo a la normatividad aplicable.

Artículo 118.- La Procuraduría dará prioridad, para la selección de instructores o profesores que realizarán actividades de capacitación, al personal retirado de la Corporación, cuya experiencia y conocimientos resulten necesarios a la formación del personal.

Artículo 119.- Los candidatos que acrediten su formación inicial serán integrados como Agentes "B", de acuerdo a las necesidades del servicio y disponibilidad de plazas, teniendo orden de preferencia los egresados que tengan los mejores promedios.

Artículo 120.- La formación permanente o de carrera consistirá en las sucesivas instancias de la carrera policial y tenderá a la profesionalización del desempeño policial de acuerdo a la función específica de cada uno de los cargos.

Los planes de formación y capacitación serán implementados por el Instituto teniendo en cuenta las competencias necesarias para el desempeño eficiente del cargo, y en ellos prevalecerá la capacitación respecto de medios que puedan sustituir el empleo de la fuerza y de las armas de fuego, tales como la solución pacífica de los conflictos, técnicas de persuasión, negociación y mediación, medios técnicos que limiten el empleo de la fuerza y de las armas de fuego, y comportamiento de multitudes.

Así también, el Instituto procurará que los planes y programas contemplen la capacitación en áreas relacionadas con autodefensa, primeros auxilios, manejo de estrés, incluida la capacitación física y psicológica basada en principios éticos y de respeto a los derechos humanos.

Artículo 121.- La resolución de acreditación de los cursos que determine el Instituto será inimpugnable.

SECCIÓN IV De las Evaluaciones

Artículo 122.- Los procesos de evaluación a que se refiere el artículo 79 fracción III de la Ley Orgánica y el presente ordenamiento tendrán por objeto verificar que los miembros del Servicio de Carrera Policial cumplan con los principios de certeza, objetividad, legalidad, eficiencia, eficacia, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad y de respeto a los derechos humanos; serán permanentes, obligatorios, objetivos y transparentes.

Artículo 123.- Los procesos de evaluación para detectar necesidades de capacitación tendrán la periodicidad prevista en las disposiciones que al efecto emita el Instituto.

Artículo 124.- La evaluación del desempeño se aplicará, cuando menos, una vez al año y se realizará con la temporalidad que indique el Procurador y con el apoyo de las unidades administrativas, los órganos y organismos competentes; comprenderá:

I.- Comportamiento, y

II.- Cumplimiento en el ejercicio de las funciones encomendadas.

SECCIÓN V Del Reingreso

Artículo 125.- Los miembros de la Corporación que se hayan separado de ésta por no más de tres años, para reingresar deberán satisfacer los requisitos estipulados para los elementos de nuevo ingreso previstos en la Ley Orgánica, en este reglamento y demás disposiciones aplicables, y estar en los supuestos siguientes:

I.- No haber sido dados de baja o destituidos de su cargo anterior en la Procuraduría o en alguna otra Institución de Procuración de Justicia o de Seguridad Pública Federal, Estatal o Municipal;

II.- No estar inhabilitados para el desempeño de cargo o comisión en el servicio público;

III.- No estar sujetos a proceso penal o a procedimiento administrativo;

IV.- No haber solicitado y habérseles concedido más de una vez la baja de la Corporación; y

V.- Acreditar la actividad lícita desempeñada durante el tiempo de la separación.

Artículo 126.- Los aspirantes al reingreso deberán practicar la evaluación que al efecto determine el Instituto. En caso de acreditarla, serán dados de alta como Agentes Investigadores "B", independientemente de que al separarse o causar baja de la Corporación hayan tenido otro grado jerárquico dentro de la misma.

Artículo 127.- El Instituto analizará si la solicitud reúne los requisitos previstos en este reglamento y, sólo en ese caso, someterá a consideración del Comité las solicitudes de reingreso, junto con el expediente relativo. El Procurador, escuchando la opinión del Comité y la propuesta del Instituto, resolverá sobre el reingreso. Sus resoluciones no admitirán recurso alguno.

Cuando se acepte el reingreso de personal a la Corporación o que provenga de otra Corporación policial de las Procuradurías del País, se procederá en términos semejantes a lo dispuesto en la presente Sección para el reingreso de elementos a la Policía Investigadora Ministerial, e iniciará su carrera policial en la categoría de Agente Investigador "B".

SECCIÓN VI De los Ascensos

Artículo 128.- Para los fines del presente reglamento se entiende por ascenso el acto por el que un Agente obtiene un grado superior dentro de la escala jerárquica de la Corporación.

Artículo 129.- La permanencia en el servicio policial es una garantía y su separación, fuera de renuncia, sólo puede ser causada por destitución o cese.

Artículo 130.- Todos los ascensos que se realicen en la Corporación se harán por riguroso escalafón mediante concurso de oposición, conforme al presente reglamento.

Artículo 131.- En todo concurso se tomará en cuenta la eficiencia, conducta, antigüedad, categoría administrativa, capacitación, adiestramiento, iniciativa, honradez, además de los resultados de las evaluaciones de conocimientos, físicas, psicométricas, toxicológicas, de habilidades al cargo al que se aspira y todas aquellas que sean necesarias para establecer el mejor criterio de selección.

Artículo 132.- Los concursos para calificar y proponer el otorgamiento de ascensos del personal serán instruidos por una Comisión de Ascensos, que estará integrada por:

I.- Un representante designado por el Procurador, quien fungirá como Presidente;

II.- El Director;

III.- El Subdirector;

IV.- Un representante de la Secretaría de la Controlaría del Estado;

V.- El Titular del Órgano de Control Interno;

VI.- El Director del Instituto, quien fungirá como Secretario; y

VII.- Un Representante de Sector del Consejo Consultivo Ciudadano de la Procuración de Justicia, quien tendrá exclusivamente facultades de opinión.

Artículo 133.- Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación se integrará la Comisión de Ascensos, que expedirá la convocatoria para el concurso con una anticipación no menor a tres días hábiles a la fecha en que haya de iniciarse la recepción de solicitudes.

Artículo 134.- Se considerarán, para efectos del concurso, los siguientes grados de escala jerárquica:

- I.- Subdirector;
- II.- Coordinador;
- III.- Comandante;
- IV.- Jefe Especializado;
- V.- Jefe de Grupo;
- VI.- Agente A;

Artículo 135.- La convocatoria se publicará en lugares visibles de la Corporación y deberá establecer, por lo menos:

- I.- Los grados que se encuentran vacantes y que son objeto de la promoción;
- II.- El número de plazas vacantes para cada grado;
- III.- Los requisitos que deben llenar los elementos, conforme al presente reglamento, para tener opción a concursar;
- IV.- Los temas y exámenes, en su caso, a que se sujetarán los concursantes;
- V.- Los procedimientos para inscribirse en el concurso; y
- VI.- Las fechas de cada etapa del concurso.

Artículo 136.- Los requisitos para concursar serán los siguientes:

- I.- Presentar la solicitud y la documentación que sea requerida dentro del plazo que señale la convocatoria;
- II.- Cumplir con la antigüedad en el grado y servicio activo correspondientes a la escala jerárquica inmediata anterior a la que se aspira;
- III.- Acumular el número mínimo de créditos que señale el presente reglamento respecto de los cursos especiales que haya aprobado;
- IV.- Presentar y aprobar los exámenes físico, clínico, toxicológico, psicométrico, de conocimientos y de comportamiento; y
- V.- Los demás requisitos que establezca la convocatoria.

No podrá otorgarse un grado a un Agente de la Corporación que no tenga el nombramiento del grado inmediato inferior.

Artículo 137.- Los créditos mínimos por actividades de capacitación en cada categoría que debe acumular un elemento a concursar en ascensos, serán los siguientes:

- I.- De Agente categoría "B" a Agente categoría "A", 50 créditos;
- II.- De Agente categoría "A" a Jefe de Grupo, 100 créditos;
- III.- De Jefe de Grupo a Jefe Especializado, 150 créditos;
- IV.- De Jefe Especializado a Comandante, 200 créditos;
- V.- De Comandante de Investigación Especializada a Coordinador, 250 créditos;
- VI.- De Coordinador a Subdirector, 400 Créditos;

Artículo 138.- La Comisión de Ascensos calificará los factores de cada concursante conforme a los principios que se señalan en el capítulo relativo a la carrera policial, exponiendo las razones de sus criterios y tomando en cuenta, cuando menos, los siguientes aspectos:

- I.- Conducta, dentro y fuera de servicio;
- II.- Antigüedad en el grado;
- III.- Eficiencia en el servicio;
- IV.- Créditos por capacitación acumulados;
- V.- Resultados de las evaluaciones practicadas, y
- VI.- Los demás que para ese efecto establezca la Comisión, previo acuerdo del Procurador.

El Instituto determinará el número de créditos por capacitación que corresponda a cada actividad.

Artículo 139.- La evaluación de los factores anteriores se hará en la forma siguiente:

I.- Conducta. La calificación base será de 75 puntos teniendo en cuenta el último año de antigüedad.

Para determinar los puntos por méritos o deméritos, se aplicarán los coeficientes que se indican a continuación:

a) Méritos:

Valor policial: 20 puntos;

Mérito policial: 10 puntos; y

Nota meritoria: 05 puntos.

Se entenderá por valor policial la serie de acciones o actividades realizadas por el Agente de la Corporación que, con riesgo de su vida, logre el salvamento de alguna persona o la prevención de algún accidente, impida la destrucción o pérdida de bienes importantes del Estado, de la Nación o de un particular, o realice persecución y captura de delincuentes. El mérito policial constituye la diligencia y eficacia demostradas continuamente en las comisiones conferidas, que resulten ejemplo de iniciativa, constancia, disciplina, lealtad y honradez. Para que sea objeto de reconocimiento, será tomada en consideración la conducta del Agente a partir del último ascenso logrado.

Será considerada nota meritoria la destacada participación que se tenga en alcanzar resultados positivos en la investigación de uno o más asuntos que se consideren relevantes, en atención a la naturaleza del hecho, el daño que produce, su impacto social, el carácter de los sujetos activos o pasivos del delito o en la ejecución de un mandato de aprehensión, reaprehensión, colaboración o detención por caso urgente en similares condiciones. Para que sea objeto de reconocimiento será tomada en consideración la destacada participación del Agente a partir del último ascenso logrado.

b) Deméritos:

Por cada día de inasistencia: 10 puntos

Amonestación por escrito: 5 puntos

Arresto: 3 puntos

Reincidencia en actos de indisciplina: 3 puntos

La calificación de conducta se obtiene sumando a los 75 puntos el número de méritos y restando el número de deméritos.

I.- Antigüedad en el grado: Los años de antigüedad se convertirán a unidades porcentuales, tomando como base los años de servicio del más antiguo de los concursantes en cada grado, de manera que la más alta calificación por este concepto sea de 100 puntos.

II.- Eficiencia en el servicio: Esta calificación es la evaluación que se da al elemento y no será mayor de 90 puntos, de acuerdo a las siguientes equivalencias:

MB: 90

B: 80

R: 75

M: 50

MM: 25

Para determinar el promedio de puntuación como calificación de la eficiencia, se sumarán todos los puntos y se dividirán entre la cantidad de sumandos. La evaluación deberá ser semestral y previa a cualquier promoción, e incluirá por lo menos los siguientes aspectos:

a) Cualidades:

Honestidad;

Lealtad;

Profesionalismo;

Eficiencia;

Discreción; y

Presentación personal

b) Aptitudes Profesionales:

Capacidad de mando;

Espíritu de superación;

Rendimiento en el servicio;

Disciplina;

Capacidad de trabajo; y

Cultura personal.

Artículo 140.- La calificación obtenida en cada factor se multiplicará con los siguientes coeficientes:

I.- Conducta: 0.10,

II.- Antigüedad en el grado: 0.15,

III.- Eficiencia en el servicio: 0.20,

IV.- Créditos acumulados: 0.25,

V.- Exámenes: 0.30

El total de puntos acumulados se obtendrá sumando la calificación ya ponderada.

Artículo 141.- Una vez calificados los factores, la Comisión de Ascensos hará una lista de los participantes, anotando en orden descendente el total de puntos acumulados.

Artículo 142.- El ascenso se otorgará en el estricto orden de los lugares ocupados por los concursantes. Para tal efecto, la lista de resultados deberá publicarse.

Artículo 143.- El Procurador, excepcionalmente y tomando en cuenta las cualidades y aptitudes profesionales mencionadas en el artículo 136 del presente reglamento, podrá otorgar el ascenso inmediato superior a la categoría que ocupe el Agente en virtud de una acción trascendental para la procuración de justicia o la seguridad pública.

SECCIÓN VII

De los Estímulos y Reconocimientos

Artículo 144.- El Reconocimiento es el honor que se hace a un elemento por sus acciones o conducta ejemplar, conforme a los supuestos y modalidades que establece el presente reglamento.

El Estímulo es el incentivo o remuneración de cualquier especie, que en forma excepcional se otorga a un Agente en los términos previstos por este reglamento.

Artículo 145.- Los reconocimientos se otorgarán por el Procurador a los elementos por valor policial, mérito policial y nota meritoria, a propuesta de la Comisión de Honor.

Artículo 146.- El otorgamiento de cualquiera de los reconocimientos establecidos por este reglamento excluye la obtención de otros por los mismos actos por los cuales se confirieron.

Artículo 147.- Cuando existan motivos de otorgamiento de cualquier reconocimiento, el Director someterá al Procurador la propuesta para que, de considerarlo procedente, ordene la instalación de la Comisión de Honor y en caso de resultar aprobatorio se otorgue en ceremonia pública a quien corresponda.

Artículo 148.- El otorgamiento de los reconocimientos a que se refiere este capítulo podrá realizarse en forma póstuma cuando la Comisión de Honor lo determine y exista solicitud, presentada por cualquier persona interesada, que resulte procedente.

Artículo 149.- Para el otorgamiento de reconocimientos y estímulos el Procurador establecerá una Comisión de Honor, que se integrará por:

- I.-** Un representante designado por el Procurador, quien fungirá como Presidente;
- II.-** El Director;
- III.-** Un Coordinador; y
- IV.-** Un Agente.

La selección de los integrantes de la Comisión señalados bajo las fracciones III y IV se realizará cada año.

Artículo 150.- El personal designado para el estímulo será reconocido en ceremonia pública realizada para el efecto, en la cual se le entregará el estímulo que determine la Comisión.

Artículo 151.- Los estímulos podrán consistir en:

- I.-** Felicitaciones en el pase de lista del personal;
- II.-** Incentivos económicos;
- III.-** Días laborables de descanso; y
- IV.-** Cualquier otro similar que autorice el Procurador a propuesta de la Comisión de Honor.

CAPÍTULO V

De las Acciones de Indisciplina, Faltas y Sanciones

SECCIÓN I

De las Acciones de Indisciplina y las Faltas

Artículo 152.- Todos los mandos de la Corporación serán responsables de la disciplina y eficacia del personal a sus órdenes.

Artículo 153.- Cuando un miembro de la Policía estime que se le da un trato desigual e injusto, se abstendrá de hacer manifestaciones en contra de sus superiores y acudirá respetuosamente ante el Procurador o el Director, a quienes expondrá su caso a fin de que se tomen las medidas que sean pertinentes.

Artículo 154.- Todos los miembros de la Corporación deberán observar el presente reglamento y las leyes aplicables, para el correcto desempeño de sus funciones con responsabilidad, disciplina, honestidad, lealtad y eficacia en el servicio. Cualquier inobservancia será sancionada previo el procedimiento correspondiente.

Para los efectos de las sanciones previstas por este reglamento, se determinan las acciones de indisciplina y las faltas.

Artículo 155.- Se entenderá por actos de indisciplina leves, aquellos que implican una inobservancia a las normas mínimas de disciplina pero que no causan daño o afectación de difícil restitución al servicio, la Procuraduría, compañeros, mandos o a terceros; siempre y cuando no se trate de conducta reincidente.

Artículo 156.- Son actos de indisciplina leves:

- I.- Tener retardo injustificado a cualquier actividad a la que se haya citado;
- II.- Tener retardo o falta justificada pero sin aviso oportuno al mando;
- III.- No portar los medios necesarios para hacer anotaciones;
- IV.- No tomar nota de los reportes diarios de hechos delictuosos;
- V.- No contestar, contestar inadecuadamente o hacer mal uso del teléfono o del radio;
- VI.- Portar uniforme incompleto, vestir inadecuadamente o presentarse desaseado al servicio;
- VII.- No portar gafete de identificación;
- VIII.- No expresar las muestras de respeto institucionales a un superior o mando dentro y fuera de las instalaciones.
- IX.- Incumplir el Reglamento de Tránsito del Estado de Querétaro sin justificación alguna;
- X.- No mantener limpio el vehículo oficial a cargo, sin causa justificada;
- XI.- No reportarse con el mando o Guardia Operativa de la Partida o Municipio a donde se traslade por necesidades del servicio, y sin la previa autorización del superior jerárquico;
- XII.- No reportar un accidente donde participe un vehículo de la Corporación;
- XIII.- No mantener limpias las instalaciones;
- XIV.- No presentar comprobante de incapacidad para laborar, dentro de los términos legales.

Artículo 157.- Serán actos de indisciplina grave los que afecten directamente la eficacia del servicio prestado, tanto por el propio responsable, como por sus compañeros, o bien, se trate de una reiteración de dos o más ocasiones de una indisciplina leve en un periodo de 30 días.

Artículo 158.- Son actos de indisciplina graves:

- I.- Dormir o distraerse de cualquier forma en su servicio;
- II.- No observar respeto a un superior jerárquico;
- III.- Llegar tarde al pase de lista por segunda ocasión;
- IV.- Faltar al pase de lista;
- V.- Faltar injustificadamente a sus labores en día normal o de operativo;
- VI.- No informar novedades a la superioridad;
- VII.- Tener las armas de cargo sucias o sin mantenimiento;

- VIII.-** Negarse a acatar una orden legal, verbal o por escrito, del superior inmediato o de cualquier otro mando con facultad para ello;
- IX.-** Actuar con negligencia o descuido en el cuidado del equipo a cargo;
- X.-** No reportarse al radio durante una llamada general o dispositivos especiales;
- XI.-** Faltar a las prácticas de adiestramiento o acondicionamiento físico;
- XII.-** Faltar a capacitación cuando sea designado;
- XIII.-** No entregar la unidad asignada cuando cumpla con el cargo, comisión o servicio;
- XIV.-** No presentar identificaciones personales y/o licencia de conducir vigente, cuando le sean requeridas por personal autorizado para ello.

Artículo 159.- Con independencia de la responsabilidad y sanciones que pudieren resultar por la comisión de faltas contenidas en otros ordenamientos legales, para los efectos del presente reglamento se entiende por faltas aquellas conductas que afecten de modo evidente la disciplina en la Corporación, ya se trate de actos deshonestos, desleales a la Procuraduría o a los compañeros, o que resulten notoriamente irresponsables.

Artículo 160.- Son faltas graves:

- I.-** Negarse a aceptar, firmar o dar cumplimiento a un arresto o sanción, fuera de los casos de defensa legal;
- II.-** Realizar de modo negligente o intencionalmente equivocada una investigación;
- III.-** Hacer mal uso del uniforme y logotipos de la Procuraduría;
- IV.-** Faltar injustificadamente a sus labores por más de dos veces, dentro de un lapso de treinta días;
- V.-** Faltar sin justificación a cumplir con comisión u operativo por más de dos ocasiones;
- VI.-** Dormir durante un operativo;
- VII.-** Abandonar, sin justificación, cualquier servicio encomendado;
- VIII.-** Vociferar, hablar mal, insultar o vejar de obra o palabra a cualquier compañero;
- IX.-** Alterar o relajar la disciplina en las instalaciones o en la vía pública;
- X.-** Accionar, sin justificación, algún arma de fuego dentro o fuera las instalaciones de la Corporación o hacer uso inadecuado de ella en contra del personal de la Procuraduría o de cualquier persona;
- XI.-** Portar sin las reglas mínimas de seguridad las armas de fuego, dentro y fuera de las instalaciones;
- XII.-** No traer el equipo asignado para sus funciones;
- XIII.-** Negarse, sin causa justificada, a comparecer ante la autoridad que le requiere;
- XIV.-** Negarse a acudir a un servicio o comisión;
- XV.-** Subir a bordo de los vehículos oficiales a personas ajenas a la Corporación, salvo en los casos que el servicio lo requiera, siempre y cuando se encuentren relacionados con las labores desempeñadas y bajo autorización del superior jerárquico;
- XVI.-** Llevar al interior de las instalaciones de cualquier inmueble de la Procuraduría, a personas ajenas a la Corporación, sin causa justificada.
- XVII.-** No dejar su arma de cargo en el Banco de Armas después de sus labores, fuera de los casos de justificación.

Artículo 161.- Las faltas muy graves implican la afectación o daño no reparable o de difícil reparación a la Procuraduría, los compañeros o la ciudadanía, por transgresión de los principios de responsabilidad, disciplina, honestidad, lealtad y eficacia en el servicio.

Artículo 162.- Son faltas muy graves:

- I.-** Negarse a dar cumplimiento a un mandamiento de autoridad;
- II.-** Alterar de modo intencional o negligente el lugar de comisión de un hecho delictivo o posiblemente constitutivo de delito;
- III.-** Retractarse de una declaración rendida ante autoridad competente o negarse a declarar durante un proceso;
- IV.-** Someter a los detenidos a maltrato, incomunicación y tortura con fines de investigación o cualquier otro;

- V.- Retener a una persona fuera de los términos legales;
- VI.- Proporcionar información falsa, negar u omitir información sobre el paradero de persona o personas a las que se haya privado de la libertad;
- VII.- Abandonar injustificadamente la guardia;
- VIII.- Abandonar injustificadamente la custodia de detenidos, inmuebles, documentos o cualquier objeto o persona que se le haya confiado;
- IX.- Sustraer combustible, equipo o herramienta de trabajo de la Procuraduría;
- X.- Auxiliar a probables responsables en perjuicio de la Corporación o de la Sociedad, para lograr su impunidad;
- XI.- Golpear, robar pertenencias o realizar cualquier acto de vejación o maltrato a personas detenidas;
- XII.- Realizar cualquier acto de corrupción;
- XIII.- Golpear o agredir físicamente a un compañero de la Corporación o a un superior jerárquico;
- XIV.- Por negligencia o falta de cuidado, permitir la evasión de un detenido puesto en su custodia;
- XV.- Presentarse a laborar o realizar cualquiera de sus funciones en estado de ebriedad, con aliento alcohólico, o bajo los efectos de psicotrópicos, estupefacientes, sustancias volátiles, inhalables o cualquier otra que produzca efectos análogos;
- XVI.- Incumplir con las medidas de seguridad para la conducción y custodia de personas detenidas;
- XVII.- Realizar por sí o por terceros cualquier acto que promueva la indisciplina;
- XVIII.- Realizar funciones ajenas a la comisión o a las que deriven de su cargo, dentro o fuera del servicio, o fuera de la adscripción territorial a la que se encuentra adscrito, sin que se dé aviso al superior jerárquico responsable del lugar o del área de investigación;
- XIX.- Permitir, proporcionar o facilitar cualquier tipo de información derivada de sus funciones, por sí o por interpósita persona, a cualquiera que sea ajeno a la Procuraduría;
- XX.- Violar el deber profesional de reserva en asuntos que tuviere conocimiento por razón de su cargo o función, divulgando o facilitando por cualquier medio el conocimiento de información confidencial o documentos, sin la debida autorización;
- XXI.- Utilizar el cargo o el grado para inducir a subalternos o a particulares a respaldar una campaña política o a participar en eventos de la misma naturaleza;
- XXII.- Omitir la verdad y consignar hechos contrarios a la misma;
- XXIII.- Por sí o por interpósita persona alterar, destruir, mutilar, retener, ocultar o falsificar documentos de los que por razón de su cargo o función tenga conocimiento, o utilizarlos de manera ilegal o fraudulenta para realizar actos en contra de la Procuraduría;
- XXIV.- Realizar cualquier acto tendiente a ocultar o desaparecer expedientes bajo su responsabilidad;
- XXV.- Falsear información en mandatos ministeriales y judiciales;
- XXVI.- Guardar u ocultar información, por cualquier motivo, sobre algún hecho delictivo del que tenga conocimiento y no hacerlo saber al superior inmediato;
- XXVII.- Retardar, injustificadamente el cumplimiento de un ordenamiento legal; y
- XXVIII.- No recabar los acuses de recibo y constancias legales en el trámite de detenidos.

SECCIÓN II

De las Sanciones

Artículo 163.- Los actos de indisciplina leves contemplados en el presente reglamento serán sancionados por el superior jerárquico, en acuerdo con el Subdirector, y consistirán en:

- I.- Amonestación con apercibimiento; y
- II.- Arresto de seis hasta doce horas.

Artículo 164.- Los actos de indisciplina graves se sancionarán por el Subdirector, previo reporte del superior jerárquico inmediato, quien determinará en el acto la sanción correspondiente, que podrá consistir en:

- I.- Amonestación por escrito con nota desfavorable a su expediente personal;
- II.- Arresto de doce hasta treinta y seis horas, con nota desfavorable a su expediente personal.

Artículo 165.- Los arrestos son correctivos disciplinarios que podrán consistir en:

- I.- Horas de servicio adicionales a su jornada;
- II.- Horas de estancia al interior de una celda.

La ejecución del arresto podrá realizarse en las instalaciones de la Dirección, en oficinas o en trabajo operativo. Dicha sanción deberá ser notificada por escrito al elemento sancionado.

Artículo 166.- En tratándose de actos de indisciplina, previo a la imposición de sanciones, se levantará un acta circunstanciada de los hechos que motivaron la queja y se escuchará en su defensa al miembro de la Corporación imputado, para después, sin mayor trámite, emitir la sanción que corresponda. En todo caso, las sanciones podrán ser impuestas por el Director.

En la imposición de sanciones recaídas por actos de indisciplina deberá tomarse en cuenta la gravedad de la infracción, su reincidencia, condiciones y circunstancias que la hubieren originado, nivel jerárquico, antigüedad en el servicio y las circunstancias personales del servidor público a sancionar.

Artículo 167.- Para sancionar cualquier falta se iniciará al efecto el procedimiento administrativo que corresponda ante el Órgano de Control Interno, para que determine las sanciones de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 168.- Cualquier persona interesada puede presentar queja o denuncia por actos de indisciplina o faltas, ante la Oficina de Quejas y Atención Ciudadana, quien la remitirá al Departamento Jurídico para que éste verifique de inmediato la naturaleza y procedencia de la queja de conformidad con lo dispuesto en el presente Capítulo. En cualquier caso que la queja o denuncia se refiera a conductas no previstas en el presente reglamento se dará intervención al Órgano de Control Interno para que instruya el procedimiento correspondiente. En iguales términos se procederá cuando se trate de quejas contra el personal administrativo de la Corporación.

Artículo 169.- Las sanciones serán aplicadas sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que resulte exigible. En cualquier caso que la falta constituya delito, deberá hacerse la denuncia correspondiente al Ministerio Público.

Artículo 170.- Sea cual fuere la resolución dictada, deberá comunicarse por escrito al interesado, a la Dirección, la Subdirección y el Departamento Administrativo de la Corporación, anexando copia para su expediente personal.

SECCIÓN III

De las Suspensiones

Artículo 171.- Cuando un elemento de la Policía se encuentre sujeto a un proceso penal, se suspenderán temporalmente los efectos de su nombramiento.

El trabajador será suspendido en forma inmediata cuando se notifique a su superior jerárquico el auto de procesamiento dictado en su contra por autoridad judicial.

Artículo 172.- El elemento de la Corporación que haya sido privado de su libertad, al obtener sentencia absolutoria o auto de libertad por falta de elementos para procesar, tendrá derecho a su reinstalación inmediata.

La vigencia de la suspensión cesará en la fecha en que se compruebe que se ha ordenado la libertad por resolución judicial firme o ejecutoria.

Artículo 173.- Si el elemento de la Corporación, durante el procedimiento penal que se siga en su contra, obtiene la libertad bajo caución, será reinstalado en su empleo, salvo que se le imputen delitos relacionados con la prestación de sus servicios, o los de robo, fraude, concusión, extorsión, abuso de confianza, peculado, violación, homicidio intencional, lesiones que pongan en peligro la vida u otros de igual naturaleza grave a juicio del Procurador o del Director. En caso de que se dicte sentencia absolutoria y ésta obre firme, su reinstalación se dará en forma automática.

Artículo 174.- Cuando el elemento de la Corporación se acoja al beneficio de suspensión a prueba del procedimiento penal seguido en su contra, será suspendido de su cargo o se mantendrá la suspensión que se hubiese ejecutado. Su reinstalación se efectuará una vez que hubiere vencido el plazo a prueba señalado por la autoridad judicial, y cumplidas las condiciones y requisitos establecidos en la ley de la materia. En ningún caso tendrá derecho al pago de los salarios correspondientes al periodo en que hubiere estado suspendido.

Artículo 175.- Los elementos de la Corporación que tengan encomendado el manejo de fondos, valores o bienes, serán suspendidos si apareciere alguna irregularidad, durante todo el tiempo que dure la investigación y en tanto no se resuelva lo conducente. En este caso, deberá darse intervención al Órgano de Control Interno para que actúe conforme a lo dispuesto en el presente reglamento y demás leyes aplicables.

Artículo 176.- Cualquier elemento de la Policía que durante un término de treinta días acumule tres faltas injustificadas no consecutivas, será suspendido por igual número de días y con nota desfavorable a su expediente.

Artículo 177.- La suspensión temporal del elemento de la Policía no significa la baja, pero durante todo el tiempo que dure la suspensión no percibirá remuneración económica por sus servicios.

Artículo 178.- Además de los supuestos señalados en los artículos anteriores, serán causa de suspensión los casos previstos en otras disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN IV De las Bajas

Artículo 179.- El personal de la Dirección de la Policía será dado de baja cuando incurra en alguna de las siguientes causas:

- I.-** Renuncia voluntaria, legalmente aceptada;
- II.-** Incapacidad física o mental para prestar los servicios o desempeñar las funciones inherentes a su cargo;
- III.-** Jubilación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- IV.-** Destitución o cese del cargo que ostente;
- V.-** Resultado positivo en la práctica de examen toxicológico; y
- VI.-** Las demás que determinen las leyes Federales o Estatales.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

Segundo.- Se abroga el Reglamento de la Policía Judicial del Estado, publicado el veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.

Tercero.- Se derogan todas las disposiciones jurídicas contenidas en el Reglamento para Ascensos, Reconocimientos y Estímulos al Personal de las Corporaciones Policiales del Estado de Querétaro y al Personal de Seguridad de los Centros de Readaptación Social, en todo aquello que se oponga al presente reglamento.

Cuarto.- Todos los actos u omisiones ejecutados en fecha anterior a la vigencia del presente reglamento, o procedimientos que se encuentren en trámite para dirimir derechos y obligaciones del personal de la Policía, se regirán por los preceptos normativos del Reglamento para la Policía Judicial del Estado de Querétaro, por ser el ordenamiento vigente en aquella época.

Quinto.- El Procurador General de Justicia dictará las medidas necesarias para que en el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor del presente reglamento, se publique el Manual de Procedimientos y demás normatividad interna que requiera su aplicación.

Sexto.- El Estatuto que establezca las Bases para la Organización de Funciones y Desarrollo del Servicio Civil de Carrera de la Procuraduría, tomará en cuenta las disposiciones por especialidad de este reglamento.